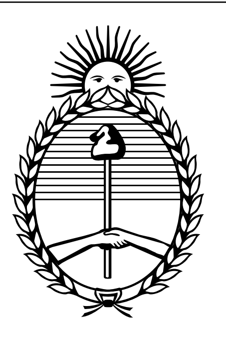
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 13 de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.571

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.437

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre la Cooperación Bilateral para Investigación y Desarrollo Industrial en el Sector Privado, suscripto en Jerusalén —Estado de Israel—, el 16 de noviembre de 2006.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION BILATERAL PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL SECTOR PRIVADO, suscripto en Jerusalén —ESTADO DE ISRAEL—, el 16 de noviembre de 2006, que consta de OCHO (8) artículos, cuyas copias autenticadas en idiomas castellano e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.437 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Acuerdo
entre
el Gobierno de la República Argentina
y
el Gobierno del Estado de Israel
sobre
Cooperación Bilateral para Investigación y
Desarrollo Industrial en el Sector Privado

El Gobierno de la República Argentina (en adelante la Argentina) y el Gobierno del Estado de Israel (en adelante Israel), designados desde este momento como "las Partes";

DESEANDO desarrollar y fortalecer la cooperación económica, industrial, tecnológica y comercial entre Argentina e Israel;

CONSIDERANDO los intereses mutuos en avanzar en las áreas de investigación y desarrollo industrial y tecnológico y las ventajas que resultan de ello para ambas Partes;

RECONOCIENDO que los desafíos de estimular la innovación y el crecimiento económicos son importantes para ambas Partes;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

QUERIENDO mejorar su competitividad industrial a través de la cooperación en la investigación y el desarrollo industrial y tecnológico y desarrollar y fortalecer la cooperación económica y comercial entre ellas;

RESOLVIENDO encargarse de promover, facilitar y apoyar los proyectos de investigación y desarrollo conjuntos entre empresas, corporaciones u otras entidades (en adelante Entidades) de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I
Objetivos

Las Partes determinan que los objetivos de este Acuerdo son:

(a) Promover las actividades de sus respectivos sectores públicos y privados para intensificar la cooperación bilateral en investigación y desarrollo industrial.

(b) Facilitar la identificación de proyectos específicos, sociedades u otras formas asociativas de colaboración entre Entidades de Argentina y de Israel que podrían conducir a cooperaciones industriales de investigación y desarrollo.

(c) Coordinar y concentrar los esfuerzos de los recursos gubernamentales y programas apropiados para apoyar la cooperación industrial y el uso comercial de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo.

(d) Poner en marcha un plan estableciendo un marco para el apoyo financiero en el cual las Partes asistirán a los proyectos de cooperación industrial de investigación y desarrollo aprobados en conjunto, entre Entidades de los dos países, conducentes a la comercialización en el mercado global.

Artículo II
Definiciones

Para el propósito de este Acuerdo, "Investigación y Desarrollo Industrial" significa, entre las Partes, la investigación, el desarrollo y las actividades demostrativas que tiendan a desarrollar productos nuevos, procesos o servicios para comercializarse en el mercado global.

Artículo III
Las Autoridades Cooperantes

1. El Ministerio de Economía y Producción (en adelante MECON) conjuntamente con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (en adelante MECT) de la Argentina, y el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de Israel (en adelante "MOITAL") estarán a cargo de la implementación de este Acuerdo y designarán a las autoridades cooperantes para implementar el mismo.

2. La Secretaría de Política Económica del MECON y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MECT, en nombre de la Argentina (desde ahora "SPE/SECyT"), y la Oficina del Científico Principal de MOITAL (desde este momento "OCS"), en representación de Israel, serán las autoridades cooperantes para implementar este Acuerdo. Ellas serán las responsables de sus respectivos gastos para la promoción y administración de los objetivos de este Acuerdo.

Artículo IV
Proyectos de Investigación y Desarrollo (I&D)

1. Las Partes, dentro de su competencia y según sus legislaciones, reglas y mecanismos aplicables, facilitarán, apoyarán y fomentarán proyectos de cooperación en las áreas de investigación y desarrollo tecnológico e industrial asumidos por Entidades de la Argentina e Israel (en adelante "los socios"), para el desarrollo y posterior gestión y marketing en conjunto de los productos o procesos basados en tecnologías nuevas e innovadoras a ser comercializados en el mercado global (designados desde este momento como "Proyectos").

2. Cada socio en el Proyecto estará sujeto a sus leyes, regulaciones y procedimientos nacionales con respecto a la asistencia y a los fondos para investigación y desarrollo que su propio Gobierno le otorgue, incluyendo el nivel de apoyo y las condiciones en la que los mismos serán proporcionados y, de ser aplicable, la obligación de pagar los derechos de autor.

3. Para la facilitación y estimulación del Proyecto de Cooperación, la Partes podrán incluir, las formas y los métodos siguientes:

(a) La organización de encuentros y la promoción de vínculos de cooperación entre Entidades de Argentina e Israel;

(b) La realización de otras actividades para promover las posibilidades de cooperación entre Entidades de Argentina e Israel.

Artículo V
El Tratamiento Justo y Equitativo

Sujeto a sus leyes y regulaciones internas, cada Parte acordará el tratamiento justo y equitativo a los individuos, agencias gubernamentales y otras Entidades de la otra Parte comprometidos en actividades bajo de este Acuerdo.

Artículo VI
La Revelación de Información

1. Cada Parte se compromete a no transmitir, sin la aprobación escrita de la otra Parte, las informaciones concernientes a los resultados obtenidos de los Programas Cooperativos para la Investigación y el Desarrollo Industrial en el marco de este Acuerdo, a una tercera persona, organización u otro país o Estado.

2. Cada Parte notificará a la otra inmediatamente sobre cualquier requerimiento que surja y que la obligue por ley a revelar información o documentos relacionados a este Acuerdo, ya que de otra manera están sujetos a confidencialidad.

3. La Parte que debe revelar información o documentos se asegurará que quien está obteniendo dicha información va a proteger la confidencialidad siempre y va a respetar las condiciones de este Acuerdo.

Artículo VII
Los Derechos de Propiedad Intelectual

1. Se requerirá a los Socios, en Proyectos que reciban apoyo bajo este Acuerdo, que aporten a las Partes la evidencia de los arreglos contractuales entre ellos (que se relacionen con la realización

del Proyecto), la comercialización de los resultados del mismo y los derechos de propiedad intelectual, en particular:

a) La propiedad y el uso de los conocimientos y la propiedad intelectual que las Socios posean antes del Proyecto.

b) Los acuerdos de la propiedad y el uso de los conocimientos y la propiedad, intelectual que puedan establecerse durante el transcurso del Proyecto.

2. No obstante lo declarado en el inciso primero de este Artículo, será responsabilidad de los Socios salvaguardar sus propios intereses, en los Proyectos que reciban apoyo bajo este Acuerdo.

3. Las informaciones científicas y tecnológicas de naturaleza no confidencial que surjan de las actividades comunes bajo este Acuerdo, podrán estar disponibles para el público a través de los canales habituales.

Artículo VIII
Provisiones Finales

1. Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes lo dé por terminado. Cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo por medio de una notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. Este Acuerdo terminará a los seis meses posteriores a la fecha de dicha notificación.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado, por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes. Dicha enmienda entrará en vigencia de acuerdo al procedimiento establecido en el primer párrafo de este Artículo.

4. La enmienda o terminación de este Acuerdo no afectará la validez de los planes o los contratos ya concluidos.

5. Este Acuerdo no afectará los derechos o las obligaciones actuales o futuras de las Partes bajo otros Acuerdos Internacionales o derivados de los mismos.

Hecho en Jerusalén el 16 de noviembre de 2006, que corresponde al día Jeshván de 5767, en dos ejemplares orinales en idioma español, hebreo e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno del Estado de Israel

NOTA: La versión en inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

CONVENIOS

Ley 26.451

Apruébase el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, suscripto en la ciudad de Montreal —Canadá— el 28 de mayo de 1999.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, suscripto en la ciudad de MONTREAL (CANADA) el 28 de mayo de 1999, que consta de CINCUENTA Y SIETE (57) artículos y cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.451 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PENSIONES

Ley 26.460

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 26.008.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nº 26.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del 'adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 23.547 a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur el 10 de diciembre de 1965. También otórgase dicho beneficio y los de la Ley Nº 19.659 a los DOCE (12) integrantes que participaron como tripulantes de los aviones CTA 12 y CTA 15 de la Armada Argentina (Aviación Naval Argentina), que con fecha 6 de enero de 1962 aterrizaron en el Polo Sur y a los DOCE (12) integrantes de la Primera Escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el Polo Sur geográfico el 3 de noviembre de 1965, realizando el 11 de noviembre del mismo año el primer doble vuelo transpolar y a los VEINTIUN (21) integrantes de la Patrulla Soberanía, que dio origen a la fundación de la Base Marambio, el 29 de octubre de 1969.

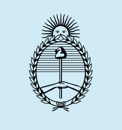
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.460 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2304/2008

Danse por aprobadas designaciones transitorias en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003233/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2008 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación del Dr. Alberto Francisco OTERO en un cargo Nivel A (Coordinador) y de la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL en un cargo Nivel B (Profesional), ambos pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dichas designaciones deben efectuarse con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados, uno Nivel A Grado 0 (Coordinador) y otro Nivel B Grado 0 (Profesional) pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase en forma transitoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Alberto Francisco OTERO (D.N.I. Nº 12.600.599), en UN (1) cargo Nivel A – Grado 0 (Coordinador) de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 3º — Desígnase en forma transitoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL (D.N.I. Nº 13.852.211), en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 (Profesional) de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2307/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Dirección de Planificación de Políticas de transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 173.257/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de dicha oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto, en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BARDI, Pedro Martín	D.N.I. Nº 14.951.375	A - 0	Analista Principal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2309/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 171.830/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de dicha oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GARCIA ELORRIO, Juan Patricio	D.N.I. Nº 20.988.240	B – 0	Investigador Principal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2311/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 167.776/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Supervisor en Seguridad de la AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto, en la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capitulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA GENERAL

AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

SUPERVISION EN SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
VICENTE, Rosana Silvia	D.N.I. Nº 22.493.239	B - 0	Supervisora en Seguridad	IV

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 2313/2008

Designación de personal.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001359/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008—, 25.520 y 26.102, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de la Señora Da. Beatriz Nélida CORALO para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar la designación solicitada.

Que la referida Policía ha certificado que la postulante cumple con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2008, como personal permanente en el cuadro E, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a la Señora Da. Beatriz Nélida CORALO (D.N.I. Nº 6.405.964) para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 2319/2008

Confírmase personal.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000851/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros 26.102 y 26.338 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del Anexo I del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello el Decreto Nº 491/02 estableció, que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada..., en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera

fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la medida que se propicia tiende a confirmar las designaciones condicionales que oportunamente se dispusiera en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto de los agentes de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS certifica que los agentes detallados en el Anexo I del presente Decreto cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por confirmados como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el cuadro "E", categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
ANGELICO	MATIAS EMILIANO	29.489.644	503.813	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
LORUSSO	LUCIANA BENEDICTA	30.927.456	503.841	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
MONTENEGRO BIRAS	SERGIO JAVIER	27.602.363	503.844	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
PEREZ ANTA	MARCELA INES	30.449.612	503.852	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
TRIPODI	GABRIEL ANIBAL	28.830.311	503.865	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
VALLE	MARIA SOLEDAD	29.477.995	503.867	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 708/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.775/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Superior, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 20, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar de Prestación de Servicios
GIULIANO, SANTIAGO RAUL	13.282.878	B 2	21/07/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 710/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2739/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, determina que toda contratación efectuada, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional al referido organismo, al solo efecto de contratar a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL —organismo descentralizado 114— INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto Nº 577/2003 y su modificatorio Nº 149/07 y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BRONTES José Demetrio	10.641.447	01/08/08 al 31/12/08	Coordinador General-III	$ 6.267.-	$ 31.335.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 712/2008

Danse por aprobadas las modificaciones a contratos celebrados en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10387/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de SEIS (6) profesionales que fueran oportunamente contratados bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que los citados profesionales se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con las modificaciones contractuales propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales alcanzados por la presente Decisión Administrativa, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que las modificaciones contractuales propuestas, se introducen en los respectivos contratos con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de las modificaciones contractuales que se aprueban por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos oportunamente suscriptos entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fueron suscriptos tales contratos, como así también las pautas originarias de las contrataciones y las nuevas que resultan de las modificaciones que por la presente se aprueban, que alcanzan a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DIAZ VERA, Hernán Pablo	Responsable Area Relaciones con Provincias ENCSS	CG	II	DNI	18232232	$ 5.432,00	01/07/08 al 31/12/08
GARCIA, María José	Consultora Apoyo y Puesta en Marcha Asistencia Técnica y Capacitación ENCSS	A	III	DNI	20435921	$ 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08
IZQUIERDO Ricardo Oscar	Responsable Area Supervisión ENCSS	CG	II	DNI	8400451	$ 5.432,00	01/07/08 al 31/12/08
LA ROSA, Carla Analía	Consultora Apoyo a Recursos Humanos, Contable y Adquisición de Bienes ENCSS	A	III	DNI	23101969	$ 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08
OCARIZ, Alvaro Sebastián	Responsable Area Cápitas ENCSS	A	III	DNI	25492778	$ 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08
SALA, Ana María Teresa	Consultora Control Interno, Evaluación y Monitoreo	A	III	DNI	5929923	$ 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DIAZ VERA, Hernán Pablo	Responsable Area Relaciones con Provincias ENCSS	CG	III	DNI	18232232	$ 6.267,00	01/07/08 al 31/12/08
GARCIA, María José	Consultora Apoyo y Puesta en Marcha Asistencia Técnica y Capacitación ENCSS	CG	I	DNI	20435921	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08
IZQUIERDO Ricardo Oscar	Responsable Area Supervisión ENCSS	CG	III	DNI	8400451	$ 6.267,00	01/07/08 al 31/12/08
LA ROSA, Carla Analía	Consultora Apoyo a Recursos Humanos, Contable y Adquisición de Bienes ENCSS	CG	I	DNI	23101969	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08
OCARIZ, Alvaro Sebastián	Responsable Area Cápitas ENCSS	CG	I	DNI	25492778	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08
SALA, Ana María Teresa	Consultora Control Interno, Evaluación y Monitoreo	CG	I	DNI	5929923	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 714/2008

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 123.204/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION solicita una modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de créditos entre los Incisos 1 – Gastos en Personal, 3 – Servicios no Personales, 4 – Bienes de Uso y 6 – Activos Financieros, con el fin de dar cumplimiento a la liquidación de los haberes hasta la finalización del presente ejercicio.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

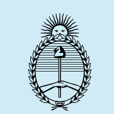
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, correspondiente al organismo descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1/2009

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Metodología de notificación de las aceptaciones de oferta de incorporación al Estado Nacional.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81162288-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.425, el Decreto Nº 2105 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Ss.G.yE.P. Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tales como la eliminación del Régimen de Capitalización y su absorción y sustitución por parte del régimen de reparto, en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que el artículo 14 de dicha Ley estableció que, en los supuestos de extinción de la relación laboral por despido directo dispuesto por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se garantizaría el empleo de los dependientes no jerárquicos que opten por incorporarse al Estado nacional en cualquiera de sus dependencias que éste fije a tal fin.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 2105/08 se dispuso que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros sería la autoridad encargada de realiza los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes directos no jerárquicos de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que mediante la Resolución Nº 1/2008 el Subsecretario de Gestión y Empleo Público fijo las pautas y condiciones en función de las cuales se garantizará el empleo de los referidos dependientes.

Que por el inciso d) del artículo 1º de la Resolución mencionada, se estableció que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) propondrá al personal a incorporar una oferta de empleo en los distintos organismos, con vigencia a partir del día siguiente al del cese de la relación laboral con la respectiva Administradora, y que con la sola aceptación de dicha oferta, el personal tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a partir de esa fecha.

Que mediante el artículo 8º del Decreto Nº 2105/08 se facultó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del mencionado Decreto.

Que en tal sentido, y a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 26.425, procede establecer que el personal alcanzado por sus previsiones deberá encontrarse incluido como dependiente en las declaraciones juradas correspondientes al mes de septiembre de 2008 presentadas por las respectivas ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y haber sido despedido con posterioridad al día 20 de noviembre de 2008, fecha en que se sancionó dicha ley, extremo que deberá acreditarse con copia fiel del instrumento mediante el cual se comunicó la decisión rescisoria.

Que en función de lo estatuido por la norma legal citada, que excluyera de sus alcances a aquellos agentes que al momento de su desvinculación revistasen corno personal jerárquico de las respectivas Administradoras, procede de establecer que se considera tal a aquellos empleados que tuviesen asignados salarios superiores a pesos NUEVE MIL ($ 9.000).

Que resulta necesario establecer la metodología de notificación de las aceptaciones de oferta de incorporación al Estado nacional por parte de los ex empleados de las Administradoras a los organismos de destino, a los efectos previstos en el primer párrafo del inciso d) del artículo 1º de la Resolución Ss.G.yE.P. Nº 1/2008.

Que en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 1º de dicha Resolución, se debe disponer la metodología respecto de las actividades de inducción y capacitación para el trabajo en el Sector Público, que deberá efectuar el personal en el lapso que transcurra hasta la afectación al nuevo organismo de destino.

Que asimismo, se deben establecer los procedimientos para el pago de las remuneraciones correspondientes tanto al personal al que se le haya efectuado la oferta para continuar sus labores en esta Administración Nacional como para el que se encuentre sin ser afectado a un nuevo organismos de destino.

Que a los fines indicados, deberá tomarse en consideración el salario que percibía el postulante, de conformidad con los registros del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que a los fines de la incorporación del personal comprendido en los alcances de la Resolución Ss.G.y.E.P. Nº 1/08 en la categoría “Personal Ley Nº 26.425”, deberá acompañarse la documentación establecida en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION SLyT Nº 04/2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 2105/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el personal alcanzado por las previsiones del artículo 14 de la Ley Nº 26.425 deberá encontrarse incluido como dependiente en las declaraciones juradas correspondientes al mes de septiembre de 2008 presentadas por las respectivas ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y haber sido despedido con posterioridad al día 20 de noviembre de 2008, o bien, registra clave de alta temprana anterior al 21 de octubre de 2008.

Art. 2º — Se considera personal jerárquico de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y, por tanto, excluido de las previsiones del artículo 14 de la Ley Nº 26.425, a aquellos empleados que, al momento de su desvinculación, tuviesen asignadas remuneraciones superiores a pesos nueve mil ($ 9.000).

Art. 3º — Dispónese que el personal procedente de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ingresará a prestar servicio en el Estado Nacional, sujeto a las siguientes condiciones:

a) en todos los casos se deberá presentar copia fiel del instrumento mediante el cual se comunicó el despido directo del trabajador;

b) a las actuaciones de incorporación deberá acompañarse la documentación establecida en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION SLyT Nº 04/2002;

c) a los fines de garantizar al personal ingresante un salario análogo al que percibía de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se tomará en consideración las remuneraciones registradas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones correspondientes al mes de septiembre de 2008;

Art. 4º — Delégase en el titular de la Gerencia UNIDAD COORDINADORA DE GESTION de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que, por sí o a través de las Gerencias de Segundo Nivel que dependen de dicha Unidad de Estructura, ejerza las siguientes facultades: a) establecer la metodología de notificación de las aceptaciones de oferta de incorporación al Estado nacional por parte de los ex empleados de las Administradoras a los organismos de destino; b) suscribir convenios y toda otra documentación que resulte necesaria para hacer efectiva la incorporación de los trabajadores despedidos por cada una de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; c) dictar las normas referidas a los procesos de inducción y capacitación del personal proveniente de dichas Administradoras, y d) efectuar la liquidación de las remuneraciones del referido personal, bajo la categoría especial “Personal Ley 26.425”, hasta su afectación al nuevo organismo de destino, y mientras realicen las actividades de inducción y capacitación para el trabajo en el Sector Público Nacional.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS

Resolución 1/2009

Cancélase la autorización otorgada a la empresa C. Steinweg Handelsveem (Argentina) Sociedad Anónima para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente Nº 800-003499/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 180 del 1 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1189 del 23 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se confirió autorización a la empresa C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso cancelar la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 de aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, no hayan efectuado las emisiones por las cuales fueron autorizadas para funcionar.

Que de las declaraciones juradas presentadas por la empresa C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA se observa que no ha registrado emisiones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2008.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente resolviendo cancelar la autorización de la citada firma paro emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la autorización otorgada a la empresa C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Notifíquese a la empresa C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 112/2009

Apruébase el procedimiento de los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" creados por el Decreto Nº 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Bs. As., 8 /1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0001735/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008, se crean los Programas "TRIGO PLUS" y "MAIZ PLUS", destinados a la siembra, cosecha y comercialización.

Que los mismos tienen por objeto incentivar el aumento de la producción de dichos cereales a fin de preservar el nivel de crecimiento económico y garantizar el abastecimiento del mercado doméstico a precios razonables en cantidades adecuadas como así también, incrementar la remuneración media que recibe el productor.

Que los programas que por la presente se instrumentan serán implementados conforme la determinación de volúmenes objetivos de producción y exportación base, teniendo en especial consideración que con ello se permita abastecer adecuadamente el mercado interno.

Que a tal fin, en caso de alcanzarse el plus de producción, los productores podrán computar un porcentaje equivalente al pago de los derechos de exportación, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del componente impositivo del régimen simplificado de pequeños contribuyentes (monotributo).

Que por lo expuesto, para determinar los sujetos beneficiarios del incentivo fiscal a aplicar, se tendrá en cuenta la segmentación de los productores de conformidad al volumen de producción, para lograr una eficaz y equitativa aplicación del régimen que se instrumenta.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 2315/08, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y/o de procedimiento que resulten necesarias para la aplicación, modificación y/o actualización de los programas creados por el citado decreto.

Que en virtud de ello, es competencia de este Organismo definir el marco operativo a fin de tornar aplicables los programas creados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y establecer las condiciones para la ejecución de los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo normado por el Artículo 4º del Decreto Nº 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el procedimiento de los Programas "TRIGO PLUS" y "MAIZ PLUS", creados por el Artículo 1º del Decreto Nº 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La implementación de los programas creados y la determinación de los incentivos que por la presente resolución se reglamentan deberán ajustarse a las definiciones y fórmulas de cálculo establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Para determinar el incentivo fiscal a aplicarse deberá tenerse en cuenta la segmentación en Pequeño, Mediano y Gran Productor de acuerdo al volumen de producción de toneladas de conformidad a lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución. Debiendo, para ello, considerarse también, la Producción Base que para el Programa "Trigo Plus" es de TRECE MILLONES (13.000.000) de toneladas y para el Programa "Maíz Plus" es de QUINCE MILLONES (15.000.000) de toneladas ambos para el Ciclo Cosecha 2008/2009, conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Para acceder a los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" los productores deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, sin falsear ni omitir datos, el Formulario DJ014 de "Declaración Cosecha Programa Trigo y Maíz Plus", que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

A tal fin el productor podrá optar entre:

1) Declaración "ONCCA-SISTEMA JAUKE": Accediendo al aplicativo para la carga de datos del formulario, mediante validación por el servicio de "Clave Fiscal" proporcionado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con nivel de seguridad TRES (3), debiendo ingresar a la página web "www.afip.gov.ar" e incorporar, mediante el "Administrador de Relaciones" de Clave Fiscal, el servicio "ONCCA–SISTEMA JAUKE", para el ingreso de los datos requeridos. El interesado deberá conservar constancia de la declaración por el término de DOS (2) años para su eventual fiscalización.

2) Declaración Personal ante el Organismo: El productor podrá dirigirse a las Agencias que posee el Organismo, donde será asistido por personal de las mismas, para la confección del formulario.

Art. 4º — Para el cómputo de la Producción Cosecha Declarada (P.C.D.t.) los productores deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente en una única oportunidad, a partir del inicio de la cosecha y hasta el día 15 de marzo para los productores de trigo y hasta el día 15 de agosto para los productores de maíz, del Ciclo/Cosecha que corresponda.

Las Declaraciones Juradas presentadas con posterioridad a los plazos indicados quedarán excluidas de los programas mencionados.

Art. 5º — Para la aplicación de la Escala de Reducciones de puntos porcentuales para cada categoría de Productor y conforme la cantidad de millones excedentes correspondientes a la Producción Plus se tendrá en cuenta la tabla explicativa que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Vencido el plazo para la recepción de las declaraciones juradas esta Oficina Nacional, publicará a través de su página web "www.oncca.gov.ar", la Producción Cosecha Declarada (P.C.D.t.) y la eventual existencia de Producción Plus (P.P.).

Art. 7º — A los fines de la aplicación de la presente resolución, es condición mínima y necesaria que la Producción Plus (P.P.) de cada cereal alcance el MILLON (1.000.000) de toneladas.

Art. 8º — Para acceder al Programa "Trigo Plus" y "Maíz Plus" los productores deberán haber efectivizado la comercialización del cereal declarado con anterioridad al 1 de noviembre para el trigo y al 10 de abril para el maíz, del Ciclo/Cosecha correspondiente.

Art. 9º — A fin de corroborar la información de las Declaraciones Juradas, se llevarán adelante tareas de fiscalización posterior, mediante el cruzamiento de lo declarado como cosechado y lo declarado como vendido, ante esta Oficina Nacional.

Art. 10. — Ante el falseamiento de cualquiera de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aplicará a los responsables las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6.698/63 y sus modificatorias.

Art. 11. — Esta autoridad de aplicación en ejercicio de la competencia expresa, implícita e inherente, podrá efectuar las valoraciones ponderativas de medios y fines de esta actividad reglada, cuando situaciones concretas lo requieran al momento de su aplicación, por cuestiones indeterminadas, no contempladas o que nazcan de la naturaleza objetiva de las cosas a decidir. A tal efecto, se dictarán los actos administrativos interpretativos y de ejecución que correspondan.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

DEFINICIONES Y FORMULAS DE CALCULO.

1.- PCt producción cosecha en el año t. Total cosechado en el ciclo.
2.- PCDt producción cosecha declarada en el año t.
3.- PB producción base para cada cultivo.
4.- PP = PCDt – PB producción PLUS.
5.- c = PB / PCt-1 coeficiente equivalente a la proporción de la producción base sobre la producción ocurrida en la campaña anterior.
6.- Relación pp = (PP / 1.000.000).
7.- Tramo alcanzado "n" es el valor dentro del conjunto (0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10) que cumple la condición n =< pp < n + 1; para pp >= 10, n = 10.
8.- h: tipo de productor, puede ser G,M,P según la tabla:

	Trigo			Maíz		
	Grande	**Mediano**	**Pequeño**	**Grande**	**Mediano**	**Pequeño**
PCp t-1 >	2500	500	0	5000	1000	0

9.- Rho: reducción inicial si n = 1; Rgo = 1; Rmo = 2; Rpo = 5.
10.- Rh: reducción adicional de puntos porcentuales para el productor tipo h, cuando n > 1; Rg = 1; Rm = 1, 27; Rp = 1.62.
11.- Rh: reducción total para el valor logrado "n" en la categoría de productor "h";

$$Rn\,h = Ro\,h + \Sigma \frac{\sum_{J=1}^{n-1} Rh \times j}{n}$$

12.- Arancel total para el valor logrado “n” en la categoría de productor “h”; Ahn = Ar – Rhn donde Ar es el Derecho arancelario teórico.

DEFINICIONES Y FORMULAS DE CALCULO.
Definiciones a nivel productor individual.

PC p t; PCD p t; PB p; PP p

El supra-índice indica la referencia al productor individual P, en todos los casos los totales son la suma de los individuales.

PB p = c x PC p t-1

La producción básica a nivel de productor individual es una proporción de la producción individual del año anterior.

PP p = PCD p t – PB p

La aplicación de la fórmula 4 para todos los productores completa el conjunto de definiciones necesario para calcular.

B p = PP p x (A-An h) x FOB

El beneficio equivalente en US$ para cada productor es igual a su producción plus multiplicado por la reducción de arancel promedio obtenido en el cultivo para la categoría de productor por el precio FOB que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Para P (todos los productores) y H las tres categorías de productores.

ANEXO II

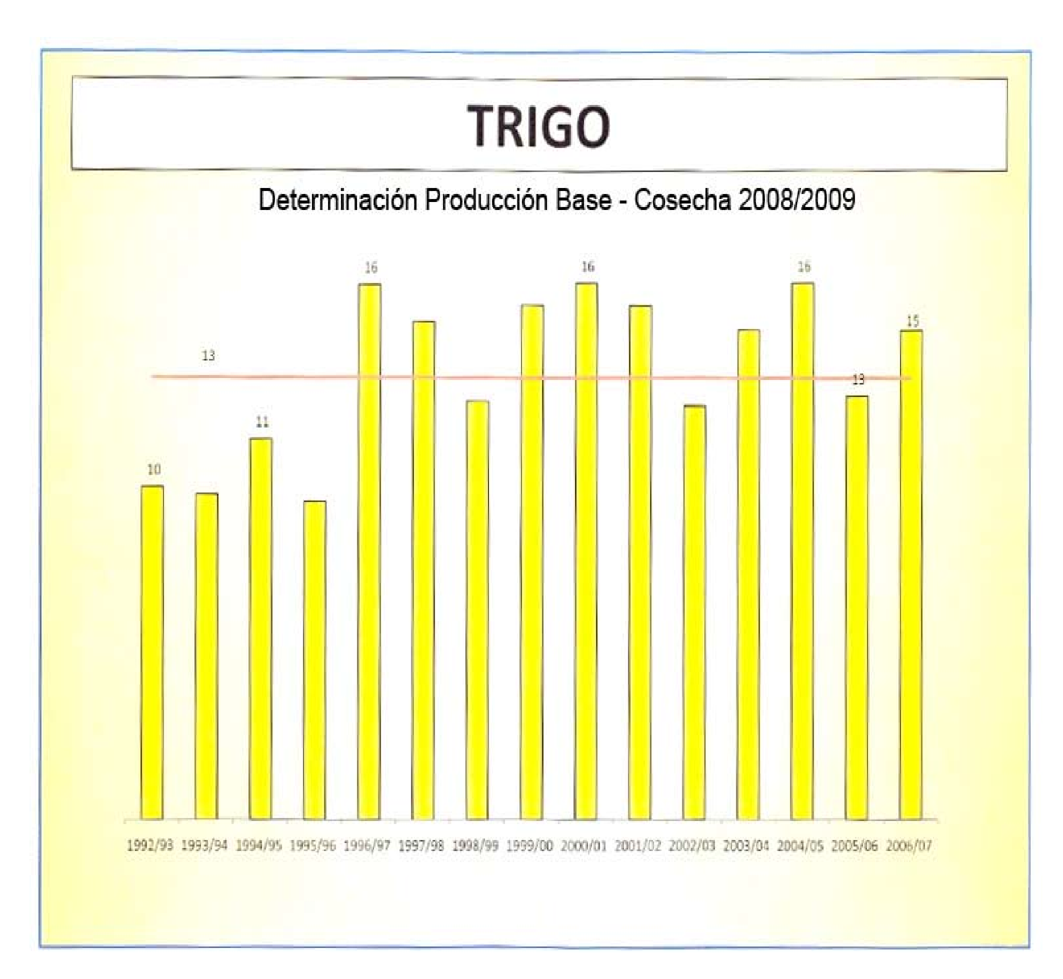
SEGMENTACION PRODUCTORES MAIZ	
PRODUCCION	CATEGORIA
HASTA 1.000 TN	PEQUEÑO
ENTRE 1.001 Y 5.000 TN	MEDIANO
MAS DE 5000 TN	GRANDE

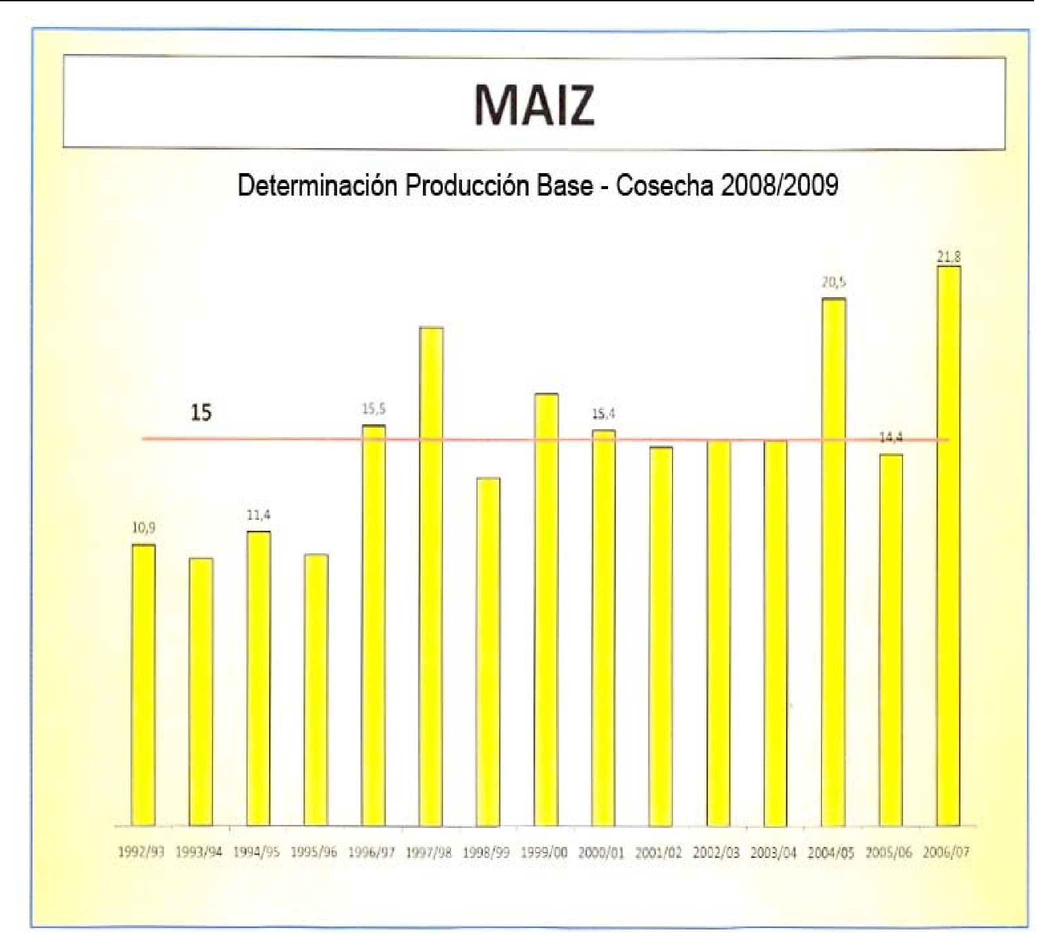
SEGMENTACION PRODUCTORES TRIGO	
PRODUCCION	CATEGORIA
HASTA 500 TN	PEQUEÑO
ENTRE 501 Y 2.500 TN	MEDIANO
MAS DE 2500 TN	GRANDE

ANEXO III

DETERMINACION DE LA PRODUCCION BASE

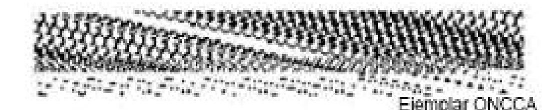
CICLO/COSECHA 2008/2009





ANEXO IV





Cosecha Programa Trigo y Maíz Plus

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Tipo de Grano
Hectáreas
Toneladas
Ciclo/Campaña
Toneladas Cosecha (Anterior)
PEQUEÑO/MEDIANO/GRAN PRODUCTOR
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados
Localidad
Partido/Departamento
Provincia

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

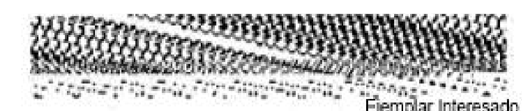
Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1



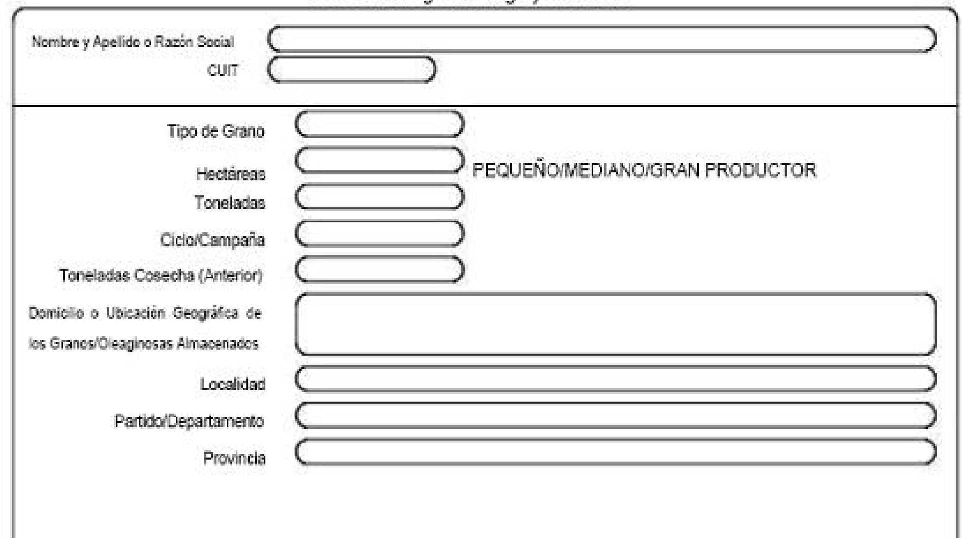






Ejemplar Interesado

Cosecha Programa Trigo y Maíz Plus



Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Tipo de Grano

Hectáreas PEQUEÑO/MEDIANO/GRAN PRODUCTOR

Toneladas

Ciclo/Campaña

Toneladas Cosecha (Anterior)

Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados

Localidad

Partido/Departamento

Provincia

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-014



ANEXO V

TABLA EXPLICATIVA DE ESCALA DE REDUCCIONES DE PUNTOS PORCENTUALES PARA CADA CATEGORIA DE PRODUCTOR.

Reducción Teórica Marginal por Tonelada PLUS Incorporada			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	0,00	0,00	0,00
1	1,00	2,00	5,00
2	2,00	3,30	6,60
3	3,00	4,50	8,20
4	4,00	5,80	9,90
5	5,00	7,10	11,50
6	6,00	8,40	13,10
7	7,00	9,60	14,70
8	8,00	10,90	16,30
9	9,00	12,20	18,00
10	10,00	13,50	19,60

Reducción Teórica Media por Tonelada PLUS Incorporada.			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	0,00	0,00	0,00
1	1,00	2,00	5,00
2	1,50	2,60	5,84
3	2,00	3,30	6,67
4	2,50	3,90	7,51
5	3,00	4,50	8,34
6	3,50	5,20	9,18
7	4,00	5,80	10,01
8	4,50	6,50	10,85
9	5,00	7,10	11,68
10	10/13 (*)	12/15 (*)	20/23 (*)

(*) Los presentes valores han sido ajustados atento haberse cumplido el objetivo máximo de los Programas Maíz Plus y Trigo Plus, respectivamente.

Arancel Teórico Aplicable.			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	20,00	20,00	20,00
1	19,00	18,00	15,00
2	18,50	17,40	14,20
3	18,00	16,70	13,40
4	17,50	16,10	12,60
5	17,00	15,50	11,80
6	16,50	14,80	10,90
7	16,00	14,20	10,10
8	15,50	13,50	9,30
9	15,00	12,90	8,50
10	14,50	12,30	7,70

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 2/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 3 de diciembre de 2009. Características.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503167/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir CUATRO (4) Letras del Tesoro.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y que aún no se ha dictado la normativa referente a la estructura organizativa de esta cartera

de Estado, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 3 de diciembre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES ($ VN 132.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses. Las fechas de vencimiento de intereses serán los días 3 de marzo de 2009, 3 de junio de 2009, 3 de septiembre de 2009 y 3 de diciembre de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: La Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento el día 3 de marzo de 2009 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S VN 5.950.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,70%) nominal anual. Los intereses se calcularán sobre los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 9 de diciembre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCO MILLONES ($ VN 105.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: Los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses. Las fechas de vencimiento de intereses serán los días 9 de marzo de 2009, 9 de junio de 2009, 9 de septiembre de 2009 y 9 de diciembre de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 4º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento el día 10 de marzo de 2009 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (U$S VN 24.550.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la letra devengará la tasa de pizarra del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en Dólares Estadounidenses a NOVENTA (90) días de plazo fijada DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de emisión. Los intereses se calcularán sobre los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 5º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 1º a 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 201/2008

Otórgase a la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licencia de Puesta en Marcha del Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-6.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, las Normas Regulatorias vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el requerimiento regulatorio RQ-CNEA-029, se han establecido los requisitos que debe cumplir la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a los fines de obtener la autorización de Puesta en Marcha del Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-6.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha evaluado la documentación emitida por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en respuesta al requerimiento mencionado y ha efectuado las inspecciones y verificaciones necesarias en la instalación, considerando cumplido satisfactoriamente el requerimiento regulatorio.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomienda otorgar la Licencia de Puesta en Marcha para el Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-6.

Que la Subgerencia citada precedentemente y la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS participaron de la redacción de la mencionada Licencia.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso b) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2008 (Acta Nº 22)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Otorgar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) la Licencia de Puesta en Marcha del Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-6 que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al COMITE DE CRISIS de la ARN a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL
REACTOR DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO RA-6

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante ARN), por Resolución del Directorio Nº 201/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, otorga la presente Licencia de Puesta en Marcha del Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-6 (en adelante Licencia) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante CNEA).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estén específicamente establecidos.

3. La ARN puede suspender o revocar la presente Licencia, sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva, de conformidad a las facultades conferidas a la ARN en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y su decreto reglamentario.

4. A los fines de esta Licencia, la CNEA constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, y la ARN constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia autoriza a la CNEA a realizar las actividades de puesta en marcha del Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-6 (en adelante la Instalación), definidas en el plan de puesta en marcha y en los procedimientos correspondientes, incluidos dentro de la documentación de carácter mandatorio establecida en esta Licencia.

VIGENCIA

6. La presente Licencia tiene una vigencia de 180 días corridos a partir de la fecha de su emisión, y caducará automáticamente en caso de que, dentro de ese plazo, se otorgue la correspondiente Licencia de Operación.

7. La vigencia de la presente Licencia está supeditada al cumplimiento, por parte de la Entidad Responsable y del Responsable Primario, de las normas aplicables de seguridad radiológica y nuclear, de protección física y de contabilidad y control de los materiales nucleares, de los requerimientos emitidos por esta ARN y de las condiciones que más adelante se detallan. La inobservancia de cualquiera de estos requisitos podrá ser causa de suspensión o revocación de la presente Licencia.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la CNEA y es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación. El representante legal de la Entidad Responsable es el Presidente de la CNEA.

9. El Responsable Primario designado por la Entidad Responsable es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. Si bien la responsabilidad primaria por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física recae en el Responsable Primario, esto no exime a la Entidad Responsable de su obligación de proveer los recursos y el apoyo necesarios, y de realizar la supervisión de las actividades, a fin de garantizar que la Instalación sea operada en condiciones adecuadas de seguridad.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia, la Entidad Responsable y el Responsable Primario deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, manteniendo las correspondientes responsabilidades en materia de seguridad radiológica y nuclear, de las salvaguardias y de la protección física.

13. El Comité Ad Hoc (en adelante CAH) tiene la responsabilidad de realizar una revisión independiente, y de emitir dictamen sobre todos los aspectos de seguridad radiológica y nuclear involucrados en la puesta en marcha. El CAH debe aprobar cada una de las etapas definidas en el Plan de Puesta en Marcha.

14. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

CONDICIONES ESPECIFICAS

MODIFICACIONES

15. Cualquier modificación propuesta al Plan de Puesta en Marcha, a los procedimientos de puesta en marcha, a la organización de puesta en marcha, o a las funciones del personal interviniente, deben ser aprobados por el CAH y la ARN, en forma previa a su ejecución o implementación.

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los Límites y Condiciones de Operación fijados por esta Licencia, debe ser aprobada por el CAH y la ARN, en forma previa a su ejecución o implementación.

17. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

ORGANIGRAMA Y PERSONAL DE OPERACION

18. La Instalación debe ser operada por personal con autorización específica transitoria para la puesta en marcha otorgada por la ARN y aptitud psicofísica vigente, en acuerdo con el Organigrama de Operación y las misiones y funciones definidas en los documentos: PRO-06NBX-209 Rev.1 “Organización de la Puesta en Marcha”, MC-06NBX-202 Rev. 4 “Manual de Calidad para el Proyecto Cambio de Núcleo y Aumento de Potencia del Reactor RA-6” e IS-06NBX-417 Rev. 1 “Límites y Condiciones de Operación”.

19. El plantel mínimo requerido para poder operar la Instalación esta constituido por: Jefe de Reactor o Jefe de Operaciones, un Operador y un Oficial de Radioprotección o Jefe de Radioprotección y Seguridad.

20. Durante el funcionamiento de la Instalación deben permanecer en la sala de control al menos dos integrantes del personal de operación.

21. El personal con autorización específica transitoria para la puesta en marcha es el siguiente:

Jefe de Reactor:	Carlos D. FERNANDEZ Herman BLAUMANN
Jefe de Operaciones	Rodolfo MOGDAN Carlos DIAZ
Jefe de Radioprotección y Seguridad	Guillermo FACCHINI Eduardo SCARNICHIA
Jefe de Mantenimiento	Néstor RICO Juan DE NICOLA
Operador:	Antonio KOVIC Daniel LABBOZZETTA Jorge MANCEDA
Oficial de Radioprotección	Izhar LEVANON Sergio RIBEIRO GUEVARA

COMITE AD HOC PARA LA PUESTA EN MARCHA

22. El CAH para la Puesta en Marcha esta constituido por:

Carlos GHO	(CNEA)
Ana FITTIPALDI	(CNEA)
Alicia VERTULLO	(CNEA)
Eduardo SCARNICHIA	(CNEA)
Edmundo LOPASSO	(CNEA)
Carlos FERNANDEZ	(CNEA)
Claudio MAZUFRI	(INVAP)
Néstor DE LORENZO	(INVAP)

23. Cualquier modificación prevista en la integración del CAH debe ser aprobada por la ARN previo al desarrollo de las actuaciones del mismo.

24. El CAH debe desarrollar sus actividades en acuerdo a las misiones y funciones establecidas en la documentación de carácter mandatorio y ajustado a un procedimiento de funcionamiento.

25. El personal designado como miembro del CAH no debe desempeñar ninguna función relacionada con las actividades operativas de puesta en marcha.

26. El CAH debe documentar todas sus actuaciones.

LIMITES Y CONDICIONES DE OPERACION

27. La potencia máxima autorizada es de 1 (un) MW.

28. La Instalación debe ser operada dentro de los Límites y Condiciones de Operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio indicada en el apartado correspondiente de la presente Licencia.

29. Cualquier modificación propuesta a un límite o condición de operación debe ser aprobada por el CAH y por la ARN, en forma previa a su ejecución o implementación.

30. En caso que se prevea interrumpir la puesta en marcha por un tiempo mayor a 10 (diez) días, o luego de finalizada la misma y hasta que sea emitida la Licencia de Operación, se debe proceder a retirar del núcleo los elementos combustibles necesarios para asegurar la condición de subcriticidad.

31. Solo se pueden realizar operaciones relacionadas con la puesta en marcha de la Instalación, en acuerdo a las tareas definidas en el Plan de Puesta en Marcha y en los procedimientos correspondientes.

32. En caso que se observe cualquier situación que se aparte de la operación normal, se debe llevar el reactor a parada segura, adoptar las medidas de seguridad que correspondan e informar inmediatamente a la ARN. La reanudación de la puesta en marcha debe ser aprobada por el CAH y autorizada por la ARN.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

33. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y no debe exceder la restricción de 15 mSv.

34. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales y las recibidas en otras instalaciones se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

35. En los casos en que los trabajadores estén ocupacionalmente expuestos debido a prácticas en otras instalaciones, se debe hacer el cómputo de dosis en forma conjunta considerando todas esas prácticas a efectos de no superar los límites de dosis establecidos en la Norma Regulatoria AR-10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

36. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a las restricciones establecidas en el documento IS-06NBX-417 Rev. 1 “Límites y Condiciones de Operación”.

37. Las descargas de Ar-41 al ambiente deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable y no deben superar la restricción anual de $2,3 \times 10^{14}$ Bq.

RESIDUOS RADIACTIVOS

38. Los procesos llevados a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen.

39. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la CNEA, con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES IRRADIADOS

40. La Instalación debe contar permanentemente con un lugar para almacenar elementos combustibles irradiados en forma segura, equivalente como mínimo al número de elementos combustibles contenidos en el núcleo del reactor.

SALVAGUARDIAS

41. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

42. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

43. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

44. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

45. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

46. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

47. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

PROTECCION FISICA

Se deben registrar y mantener disponibles en la Instalación:

48. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

49. Los “eventos relevantes” y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

50. Producida por la ARN:

º La presente Licencia de Puesta en Marcha

º Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la ARN, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

51. Producida por la Entidad Responsable:

º Plan de Puesta en Marcha.

º Procedimientos de Puesta en Marcha

º Procedimiento de funcionamiento del CAH

º Informe de Seguridad.

º Manual de Calidad.

º Manual de Operaciones.

º Manual de Radioprotección (Código de Práctica).

º Manual de Mantenimiento.

º Plan de Emergencias.

º Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

º Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

º Documentación técnica (manuales, planos y especificaciones técnicas) de sistemas, equipos y componentes importantes para la seguridad.

52. Otros documentos:

º Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

53. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la ARN. De igual forma se debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

54. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben, según corresponda, documentar adecuadamente, mantener actualizados y disponibles en la Instalación:

º Toda modificación, autorizada en acuerdo a lo establecido en el apartado “Modificaciones” de esta Licencia.

º Todos los eventos y/o situaciones operacionales anormales que pudieran ocurrir durante la puesta en marcha.

º Los resultados de las mediciones y evaluaciones de los efluentes líquidos y gaseosos descargados.

º Los inventarios de los residuos radiactivos generados, los almacenados y los transferidos a la gestionadora.

º Los resultados del monitoraje radiológico individual practicado tanto para el personal permanente como para el temporario.

º Los resultados de la vigilancia médica de los trabajadores.

º Los resultados de las pruebas periódicas de componentes, equipos y sistemas de seguridad o relacionados con la seguridad.

º Toda tarea de mantenimiento de los sistemas de seguridad o relacionados con la seguridad.

º Todos los registros y protocolos generados durante la puesta en marcha.

º Las actas de las reuniones del CAH para la puesta en marcha y sus documentos asociados.

º Todos los documentos y registros relativos a la contabilidad y control del material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear. La modalidad y formato de la información relativa a la contabilidad de los materiales nucleares, deben ser los descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y del Código 10 de los Arreglos Subsidiarios del Acuerdo Cuatripartito.

COMUNICACIONES

55. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia, deben ser realizadas por escrito, salvo que la ARN indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma confidencial.

56. La Entidad Responsable o el Responsable Primario deben realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la ARN:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

57. Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a las reuniones del CAH, copias de las actas de dichas reuniones. Las copias de las actas se deben remitir acompañadas por la documentación relevante asociada al tema tratado.

58. Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su emisión, los informes producidos por el Jefe de Puesta en Marcha.

59. Con una anticipación mínima de 5 (cinco) días a la fecha prevista de su entrada en vigencia, toda propuesta de modificación en la integración del CAH o del Organigrama de Operación.

60. Con una anticipación mínima de 10 (diez) días a la fecha prevista de su implementación o puesta en vigencia, toda propuesta de modificación en la documentación de carácter mandatorio.

61. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, de acuerdo a lo indicado en la documentación de carácter mandatorio, detallando los radionucleídos involucrados y la actividad descargada.

62. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en el apartado “Exposición radiológica ocupacional”.

63. Trimestralmente el listado de los residuos radiactivos gestionados, detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa / volumen, los radionucleídos dominantes, su actividad y fecha de medición.

64. Dentro del primer trimestre del año 2009, el estado de inventario de los residuos radiactivos depositados en la Instalación detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa / volumen, los radionucleídos dominantes, su actividad y fecha de medición.

65. Trimestralmente un listado de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

66. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

º En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

º Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

º Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

67. En forma inmediata toda evidencia o información que revele:

º Debilidad o degradación en la calidad de componentes, equipos y sistemas importantes para la seguridad.

º Riesgos diferentes en magnitud o naturaleza a los previstos en el Informe Final de Seguridad.

Relacionadas con las Salvaguardias

68. Dentro de los 10 primeros días posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

69. Dentro de los 10 primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

70. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

71. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la ARN junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico y de envíos de combustibles irradiados a otra instalación, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico y envíos de combustibles irradiados a otra instalación debe ser comunicado a la ARN tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación.

72. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

73. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

74. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES Y AUDITORIAS

75. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la ARN Nº 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/2000.

76. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2008, la ARN emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2034/2008

Obsérvanse artículos del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1752-1/96 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 1162, de fecha 14 de agosto de 2008.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en las sesiones de fechas 4, 5 y 11 de octubre de 2008.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde la observación de los artículos 88 inciso 4º y segundo párrafo del artículo 94, del Estatuto reformado, por cuanto de los mismos se desprende la integración del padrón de graduados con la participación de los ayudantes diplomados, lo que contradice las prescripciones del artículo 53 inciso d) de la Ley de Educación Superior que posibilita la participación de los graduados en los cuerpos colegiados de gobierno de las universidades, cuando no tengan relación de dependencia con la institución, lo que no ocurre con los ayudantes diplomados que forman parte del cuerpo de auxiliares docentes.

Que no obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que las observaciones efectuadas a dos de sus artículos no afectan la estructura del Estatuto, corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación, con excepción de los artículos observados.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Obsérvense los artículos 88 inciso 4º y 94 segundo párrafo, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en las sesiones de fecha 4, 5 y 11 de octubre de 2008, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los artículos 50 y 53 inciso d) de la Ley 24.521.

Art. 2º — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

Art. 3º — Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria en las sesiones de fecha 4, 5 y 11 de octubre de 2008, con excepción de los artículos 11, 88 inciso 4º y 94 segundo párrafo, observados por la presente resolución, de acuerdo al texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ESTATUTO

PREAMBULO

La Universidad Nacional de La Plata como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor.

A partir de estos objetivos, establece que el proceso de enseñanza-aprendizaje tendrá carácter y contenido ético, cultural, social y científico. Será activo, comprometido, general y sistemático en el sentido de lo interdisciplinario, capaz de anticipar las transformaciones y nuevas tendencias, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente. Estará inspirada en los principios reformistas, asegurando la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones, buscando generar profesionales íntegros, capaces de afrontar los desafíos de su tiempo y comprometidos con la realidad de su gente. Asimismo, y para asegurar sus objetivos, establecerá políticas que tiendan a facilitar el ingreso, permanencia y egreso de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La UNLP reconoce como funciones primordiales el desarrollo y fomento de la enseñanza, la investigación y la extensión.

La primera, procurará generar un contacto directo entre quienes participan de la misma, desarrollando la aptitud de observar, analizar y razonar. Perseguirá que los estudiantes y docentes tengan juicio propio, espíritu crítico, curiosidad científica, iniciativa y responsabilidad.

La segunda, se desarrollará fomentando la investigación básica, humanística, artística y aplicada, así como el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica; definiendo áreas prioritarias en base a sus objetivos, donde volcará preferentemente sus recursos procurando alcanzar la excelencia, la pertinencia y la calidad.

La tercera, debatida y consensuada con el conjunto de la comunidad, perseguirá contribuir a la búsqueda de respuestas a problemas sociales, fundamentalmente de aquellos sectores más vulnerables por no tener sus derechos esenciales garantizados. La Extensión Universitaria será el principal medio de la Universidad Nacional de La Plata para lograr su función social, contribuyendo al tratamiento de los problemas que afectan al bienestar de la comunidad, la reconstrucción del tejido social, el desarrollo económico sustentable y el fortalecimiento de la identidad cultural.

En este sentido, entendiendo a la educación superior y el conocimiento como bien público y social, se asume que es deber indelegable del Estado Argentino el sostener en su totalidad las tareas y funciones de la Universidad.

La Universidad Nacional de La Plata reafirma su compromiso con los valores democráticos y republicanos y por ello sostiene que no podrán incorporarse y/o permanecer en ella, en cualquier desempeño, aquellas personas involucradas en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.

El avance hacia la libertad y la igualdad de las personas, el crecimiento de nuestra sociedad y el fortalecimiento de la Nación son inconcebibles sin la educación, es en ese sentido que la Universidad Nacional de La Plata se compromete a educar en todas sus Unidades Académicas para el ejercicio de las libertades democráticas y el libre desarrollo de la personalidad humana; la vigencia plena de los derechos humanos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, idioma, religión, origen nacional o social, condición económica o cualquier otra condición; y para la soberanía, la independencia nacional y la unidad latinoamericana, promoviendo la confraternidad y el uso adecuado de los recursos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I: Funciones

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizadas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares. El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.

ARTICULO 2º: En función de la facultad estatal, otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella; asimismo confiere grados académicos y otros títulos universitarios.

ARTICULO 3º: En virtud de su autonomía se da su Estatuto, elige sus autoridades, designa o contrata personal, se vincula con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, y administra su patrimonio.

CAPITULO II: Composición

ARTICULO 4º: Componen la Universidad:

a) Centros de enseñanza, investigación y creación: facultades, departamentos de universidad, institutos y escuelas superiores, colegios, establecimientos u otras unidades académicas.

b) Organismos de acción social y de extensión universitaria.

ARTICULO 5º: Componen las Facultades: Cátedras, Departamentos por especialidad, Centros, Institutos y Laboratorios de investigación básica, aplicada y tecnológica.

TITULO II

FUNCIONES

CAPITULO I: de la Enseñanza

ARTICULO 6º: La enseñanza universitaria tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Será activa, objetiva, general y sistemática en el sentido de lo interdisciplinario y universal. Estará fundada en la exposición objetiva y desprejuiciada de hechos, en su interpretación, en la discusión y crítica de teorías o doctrinas, en la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, social, económico o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 7º: El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica, a cargo de los establecimientos de enseñanza superior implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea.

ARTICULO 8º: La enseñanza de grado y postgrado será impartida por profesores, auxiliares de la docencia y docentes autorizados.

ARTICULO 9º: Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria.

ARTICULO 10º: La asistencia de los alumnos a las clases teóricas no es obligatoria, excepto en regímenes de promoción debidamente reglamentados por los Consejos Directivos. Será obligatoria la asistencia a las clases o trabajos prácticos, en las condiciones que reglamente cada facultad, departamento, instituto o escuela superior.

ARTICULO 11º: Cada facultad, departamento, instituto o escuela superior establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos. Los estudiantes siempre tendrán derecho a recuperar su condición de alumnos regular. Las materias aprobadas son derechos adquiridos, inalienables de los estudiantes y bajo ninguna circunstancia o situación podrán ser perdidas o derogadas.

ARTICULO 12º: Las enseñanzas de educación inicial, primaria y secundaria de la Universidad, tendrán carácter experimental y se orientarán en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país.

ARTICULO 13º: Los establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria integrarán un Consejo de Enseñanza dependiente del Consejo Superior, el que orientará y planificará estos niveles de enseñanza.

ARTICULO 14º: La Universidad creará los organismos y establecerá las normas necesarias para realizar la función de orientación vocacional de quienes ingresen en ella. La misma será señalada pero no impuesta, respetando en última instancia la determinación individual.

CAPITULO II: de la Investigación

ARTICULO 15º: La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento. Acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal

docente, graduados y estudiantes. Acordará becas y/o subsidios y mantendrá intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

ARTICULO 16º: La Universidad entiende a la transferencia en su sentido más amplio, como la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio.

CAPITULO III: de la Extensión

ARTICULO 17º: La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales la extensión universitaria, entendida como un proceso educativo no formal de doble vía, planificada de acuerdo a intereses y necesidades de la sociedad, cuyos propósitos deben contribuir a la solución de las más diversas problemáticas sociales, la toma de decisiones y la formación de opinión, con el objeto de generar conocimiento a través de un proceso de integración con el medio y contribuir al desarrollo social. Acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de extensión que realicen los miembros de su personal docente, no docente, graduados y estudiantes que suelen ser originados por la detección de necesidades específicas. Acordará becas y/o subsidios y mantendrá intercambios con otras universidades y otros ámbitos generadores de conocimiento del país y del extranjero. En las actividades que se enmarcan en esta definición no podrá mediar lucro alguno entre los actores e instituciones involucradas.

CAPITULO IV: de los Centros, Institutos y Laboratorios

ARTICULO 18º: La Universidad reconoce la organización de Centros, Institutos y Laboratorios para desarrollar actividades de investigación y extensión. La Dirección de los Centros, Institutos y Laboratorios se proveerá por concurso y será periódica. Para su evaluación, que se realizará periódicamente, se podrán además, solicitar referencias externas ala unidad académica donde desarrollan su actividad.

CAPITULO V: de la Libertad de aprender

ARTICULO 19º: A los centros de enseñanza y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los estudiantes, graduados y otras personas que deseen adquirir conocimientos. La calidad de oyente no dará opción a grado ni título universitario alguno.

Los oyentes que hubieran asistido a clases o aprobado trabajos prácticos o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

ARTICULO 20º: El ingreso ala Universidad Nacional de La Plata es de carácter libre e irrestricto. Serán considerados estudiantes de la U.N.L.P. todos aquellos inscriptos que acrediten haber finalizado los estudios secundarios, garantizando el libre acceso y la igualdad de oportunidades para iniciar los estudios de grado.

ARTICULO 21º: La Universidad Nacional de La Plata establece la gratuidad de sus estudios en los niveles de pre-grado y grado, El Doctorado será gratuito para los Docentes, Investigadores y Graduados que desarrollan actividades en la Universidad.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I: de los Profesores de Enseñanza Superior

ARTICULO 22º: Los cargos docentes ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes.

Los cargos docentes se podrán concursar unitariamente o por unidad pedagógica.

ARTICULO 23º: Cuando vacare un cargo docente, se llamará a concurso dentro del término de sesenta días (60). Cuando se creare un cargo docente se llamará a concurso en el mismo acto.

ARTICULO 24º: Los profesores podrán ser ordinarios, contratados, libres, visitantes e interinos, en las categorías de titulares, asociados o adjuntos y extraordinarios en las categorías de eméritos, consultos y honorarios.

ARTICULO 25º: Los profesores serán designados por el término de ocho (8) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración a partir de una evaluación de su desempeño que reglamentará el Consejo Superior, con el voto de la mayoría del total de los miembros del Consejo Directivo. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 26º: Los Profesores serán nombrados por el Consejo Directivo de cada facultad, departamento, instituto o escuela superior previo dictamen de un Jurado, con el voto de la mayoría del total de sus miembros y posterior ratificación del Consejo Superior.

El Jurado será designado por el Consejo Directivo e integrado por tres profesores o ex profesores o investigadores y/o profesionales del más alto nivel, un graduado a auxiliar docente y un estudiante, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto. El Jurado elevará al Consejo Directivo una nómina de candidatos en orden de preferencia, acompañada de un informe con los fundamentos tenidos en cuenta para su formulación.

Titulares

ARTICULO 27º: Para ser nombrado Profesor Titular se requiere, con no menos de cinco años (5) de antigüedad, poseer título máximo o superior expedido por Universidad Nacional de la República o Instituto acreditado del extranjero.

Si el aspirante no tuviere título universitario suficiente, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de "especial preparación", declarada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Directivo. La "especial preparación" se acreditará por trabajos que demuestren su profundo y completo conocimiento de la materia.

ARTICULO 28º: Tienen las siguientes obligaciones docentes: dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de su asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar al menos alguna de las siguientes actividades: investigación y extensión; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto.

Gozarán de amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas.

ARTICULO 29º: Además de sus obligaciones docentes, tendrán la de desempeñar cargos directivos y ser miembros de los Jurados de Concursos para los cuales sean elegidos. Dichos cargos se declaran irrenunciables, salvo caso de fuerzo mayor, a juicio del cuerpo a que pertenezcan.

ARTICULO 30º: El Consejo Directivo, por dos tercios de votos de los presentes, podrá eximir al profesor del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación y/o la extensión, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad. Esta eximición deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 31º: Cada seis (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, tendrán derecho a un año (1) de licencio con goce de sueldo para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero, así como a desarrollar actividades vinculadas a la investigación o a la extensión universitaria. A su término deberán presentar un informe al Consejo Directivo.

Asociados

ARTICULO 32º: Para ser Profesor Asociado se requieren iguales condiciones que para Profesor Titular. El Profesor Asociado colaborará con el Titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes, de investigación y/o de extensión, pudiendo en su caso reemplazarlo.

El Profesor Asociado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Profesor Titular, excepto en lo que respecta al artículo 31º del presente Estatuto.

Adjuntos

ARTICULO 33º: Para ser Profesor Adjunto se requiere poseer título universitario superior con un mínimo de dos (2) años de antigüedad, y las demás condiciones para ser Profesor Titular.

ARTICULO 34º: Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al Titular, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia. Tendrán a su cargo la atención de los trabajos prácticos, de seminarios de la cátedra, con la dirección del Profesor Titular o Asociado. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada facultad o instituto.

Contratados

ARTICULO 35º: El Consejo Directivo, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con la aprobación del Consejo Superior, podrá contratar profesores e investigadores de distintas categorías y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso establezcan.

Interinos

ARTICULO 36º: A falta de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado, el Decano, con aprobación del Consejo Directivo o el Director de departamento de universidad, instituto o escuela superior, encargará la cátedra interinamente a un Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado de materia análoga o afín y sólo a falta de los mencionados, a una persona extraña a la casa que tenga los títulos exigidos para ser Profesor Titular.

La designación se hará en las condiciones que fije el Consejo Directivo.

Libres

ARTICULO 37º: Toda persona que posee título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspire enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser requerida para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias.

Los profesores Libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Directivo, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 38º: Los Profesores Extraordinarios podrán ser Eméritos, Consultos u Honorarios. Paro ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad. Será designado de por vida por el Consejo Superior a propuesta de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Directivo. Podrán gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su carrera docente y poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad. Será designado por el Consejo Superior a propuesta de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo en las condiciones que éste fije.

Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad, como docente, investigador o profesional.

ARTICULO 39º: Podrá ser designado Profesor Visitante el docente de otra universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

CAPITULO II: de los Docentes Autorizados

ARTICULO 40º: Las facultades reglamentarán la carrera de "Adscripción Docente" y otorgarán la calidad de "Docente Autorizado" a quienes hayan cumplido las condiciones y tareas que se establezcan. Los docentes autorizados no gozarán de remuneración alguna. El Consejo Superior fijará las normas generales para el ejercicio de la docencia universitaria.

CAPITULO III: de los Auxiliares Docentes

ARTICULO 41º: Se considera personal auxiliar de la docencia de los establecimientos de enseñanza superior a los jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados, ayudantes alumnos y quienes desempeñen funciones similares, con las denominaciones propias de cada facultad, instituto o escuela superior.

ARTICULO 42º: Cada facultad, departamento de universidad o escuela superior reglamentará los derechos y obligaciones de los auxiliares de la docencia.

ARTICULO 43º: Los cargos ordinarios se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentado por cada unidad académica, como asimismo los requisitos para acceder a los cargos. Las designaciones durarán cuatro (4) años para los jefes de trabajos prácticos y ayudantes diplomados y dos (2) años para los ayudantes alumnos. Las designaciones de jefes de trabajos prácticos y ayudantes diplomados podrán ser renovados por un período de igual duración a la designación original con el voto de la mayoría del total de los miembros del Consejo Directivo, a partir de una evaluación de su desempeño en la forma que reglamentará el Consejo Superior.

CAPITULO IV: de la Dedicación

ARTICULO 44º: La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia y al menos alguna de las siguientes actividades: investigación y/o extensión, durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.

b) Dedicación de tiempo completo: consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia y al menos alguna de las siguientes 18 actividades: investigación y/o extensión, durante un lapso de treinta (30) horas semanales como mínimo.

c) Semidedicación: consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia y al menos alguna de las siguientes actividades: investigación y/o extensión, durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.

d) Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de nueve (9) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 45º: Las mayores dedicaciones serán otorgadas por los Consejos Directivos a su propuesta, o de departamentos, áreas, unidades pedagógicas o cátedras, con el voto de la mayoría del total de sus miembros.

Las mayores dedicaciones podrán concursarse en forma simultánea o no, con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen, o ser otorgadas en forma directa por el Consejo Directivo con la mayoría indicada.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo.

Las mayores dedicaciones se podrán completar con la simple y la permanencia en ella estará sujeta a evaluaciones periódicas.

CAPITULO V: de los Docentes de Educación Inicial, Primaria y Secundaria

ARTICULO 46º: Los Docentes de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, ingresarán por concurso público de acuerdo con las ordenanzas y resoluciones vigentes.

TITULO IV

GOBIERNO

CAPITULO I: Organos

ARTICULO 47º: El gobierno de la universidad, de las facultades, de los departamentos, institutos y escuelas superiores se constituye con la representación de los cuatro estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Cada uno de ellos participará con el alcance establecido en este estatuto.

ARTICULO 48º: El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Presidente.

CAPITULO II: Asamblea

ARTICULO 49º: La Asamblea Universitario es el órgano supremo de la universidad. Se reúne convocada por el Presidente, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior o a requerimiento de un cuarto, por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria. En este último caso, el Presidente expedirá el decreto de convocatoria dentro de los diez (10) días. Se expresará el objeto de la convocatoria, en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince (15) días de anticipación como mínimo. La Asamblea Universitaria estará constituida por los profesores, jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados, graduados y estudiantes que integran los Consejos Directivos, diez (10) representantes no docentes y un representante docente de cada establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario.

Cada Gremio (A.D.U.L.P.-A.T.U.L.P.-F.U.L.P.) tendrá un (1) representante con voz y sin voto.

ARTICULO 50º: La Asamblea sesionará con la presencia de la mitad del total de sus miembros. En caso de no reunir el quórum indicado se realizarán nuevas citaciones, entre las cuales deberá mediar un término no inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10).

ARTICULO 51º: Será presidida por el Presidente, o por cualquiera de los Vicepresidentes en su defecto, o por el Consejero Profesor que la Asamblea designe en caso de ausencia o impedimento de los anteriores. El Presidente de la Asamblea votará sólo en caso de empate.

ARTICULO 52º: Sesionará con arreglo a su propio reglamento, o en su defecto, por el interno del Consejo Superior.

ARTICULO 53º: El Secretario General de la Universidad o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO III: Funciones

ARTICULO 54º: Son atribuciones de la Asamblea:

a) Modificar el Estatuto universitario, en reunión convocada especialmente, cuya citación indicará expresamente los puntos a tratar.

Toda modificación requerirá, para su validez, el voto de la mayoría de los presentes, la que no podrá ser inferior a la mitad del total de sus miembros.

b) Suspender o separar al Presidente o a cualquiera de sus miembros, por causas enumeradas en el artículo 68º, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea.

c) Elegir al Presidente de la universidad.

d) Considerar, con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la universidad o al cumplimiento de sus fines.

e) Dictar su propio reglamento.

f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

CAPITULO IV: Consejo Superior

ARTICULO 55º: El Consejo Superior, conjuntamente con el Presidente de la universidad, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

CAPITULO V: Facultades y Funciones

ARTICULO 56º: Corresponde al Consejo Superior:

1) Ejercer, por vía de recurso y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.

2) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Presidente o los Consejeros Directivos.

3) Dictar Ordenanzas y Reglamentaciones.

4) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto.

5) Disponer, por el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las facultades, departamentos de universidad, instituto o escuela superior, determinando un plazo de duración. Esta resolución será apelable ante la Asamblea,

6) Designar a los Vicepresidentes de la universidad, a propuesta del Presidente.

7) Designar al Presidente de la Comisión de Investigaciones a propuesta del Presidente.

8) Designar al Guardasellos de la universidad.

9) Designar al Director de la Biblioteca Pública a propuesta del Presidente.

10) Designar los Secretarios de la universidad a propuesta del Presidente.

11) Dictar y modificar su Reglamento Interno y, en defecto de sus disposiciones, adaptar supletoriamente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación circunstancial a la índole del cuerpo.

12) Convocar a Asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria.

13) Crear y organizar establecimientos de enseñanza, investigación y/o extensión, institutos o escuelas superiores y decidir la creación, supresión, división o fusión de facultades por los dos tercios de los miembros del cuerpo.

14) Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de profesores.

15) Confirmar los profesores designados por los Consejos Directivos, departamentos de universidad, institutos o escuela superior, con facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que de oficio o por denuncia de partes verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

16) Separar, por el voto de los tercios de sus integrantes a los profesores titulares, asociados y adjuntos de facultades, departamentos, institutos y escuelas superiores, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos.

17) Acordar el título de Doctor “Honoris Causa” por iniciativa propia o de las facultades, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios y designar profesores o miembros honorarios a propuesta de las facultades.

18) Aprobar la creación de nuevas carreras, homologar los planes de estudio de los establecimientos de enseñanza superior y dependencias y fijar el alcance de los títulos profesionales y académicos de la universidad.

19) Crear, por sí o a propuesta de las unidades académicas, Centros, Institutos y Laboratorios donde se realicen tareas de investigación y/o extensión.

20) Promover intercambios con universidades y otras instituciones del país y del extranjero.

21) Reglamentar la administración de los fondos para investigación y extensión a realizar en la universidad, con el fin de sostener estas actividades.

22) Orientar la gestión académica y establecer normas generales de reválidas de títulos universitarios.

23) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.

24) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

25) Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la universidad.

26) Reglamentar la fijación de aranceles de servicios o estudios de postgrado. La enseñanza de grado será gratuita.

27) Establecer un sistema de becas universitarias.

28) Reglamentar los juicios académicos.

29) Aprobar la organización de las Secretarías a su propuesta o del Presidente.

30) Reglamentar el régimen de licencia del personal docente y de los empleados de la universidad.

31) Delegar sus atribuciones reglamentarias en las comisiones internas del Consejo Superior. Son indelegables el dictado de Ordenanzas generales y las atribuciones previstas en los ítems 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24 y 25 de este artículo.

a. La delegación de las atribuciones será hecha caso por caso, no estando permitidas las delegaciones generales. Una tercera parte de los consejeros superiores podrá solicitar que el Cuerpo se arrogue el conocimiento de lo decidido por las comisiones internas.

32) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Presidente o a las facultades.

33) Reglamentar las dedicaciones y compatibilidades laborales de su personal docente.

CAPITULO VI: Sesiones

ARTICULO 57º: El Consejo Superior será presidido por el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de la universidad, los que tendrán voto sólo en caso de empate. Se integrará con los Decanos; un representante del claustro de los profesores, un estudiante y un jefe de trabajos prácticos o un ayudante diplomado o un graduado por cada facultad.

Dos representantes no docentes integrarán el cuerpo con voz y voto.

Los establecimientos del sistema de Pregrado universitario estarán representados por dos Directores con voz y voto. Esta representación tendrá carácter rotativo con una periodicidad de un año (ordenados por acuerdo o votación interna entre los propios Directores). Los Directores que no sean titulares en un período determinado actuarán como suplentes y podrán reemplazar al titular con el acuerdo de éste o en caso de ausencia.

El Presidente de la Comisión Científica y los Directores de departamentos de universidad, institutos o escuela superior, lo integrarán con voz solamente.

ARTICULO 58º: El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presiente o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando el Presidente, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación, podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieran sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no están incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 59º: Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto, en ellas, a toda persona vinculada a los asuntos de la universidad.

ARTICULO 60º: El Consejo Superior designará las comisiones permanentes y transitorias internas que estime conveniente. Deberá preservarse en su integración las proporciones de los cuatro estados universitarios.

ARTICULO 61º: Las funciones de las comisiones deberán ser reglamentadas por el Consejo Superior. Podrán tener autonomía de funcionamiento y capacidad de resolución, delegadas por el Consejo Superior y coordinadas por la Junta Ejecutiva del Consejo Superior.

ARTICULO 62º: La Comisión de Investigaciones de la Universidad estará integrada por miembros del Consejo Superior y un representante por facultad, departamento de universidad e instituto superior, designados por los Consejos Directivos.

Será presidida por el Presidente de la Comisión y será su Secretario, el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad. Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior, pudiendo ser dirigida por una junta ejecutiva de tres (3) miembros, además de su Presidente y Secretario.

CAPITULO VII: de la Junta Ejecutiva

ARTICULO 63º: La Junta Ejecutiva, presidida por el Vicepresidente del Area Institucional durante la primera mitad del mandato del Presidente y por el Vicepresidente del Area Académica durante la segunda mitad, e integrada por el Secretario General y por un (1) representante de los Decanos y de cada estado, elegidos por el respectivo sector en el Consejo Superior, tendrá por funciones velar por el efectivo cumplimiento de todo lo que resuelva el Consejo Superior y/o sus comisiones internas, sirviendo además de enlace entre dicho cuerpo y estas comisiones. El Consejo Superior dictará el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Ejecutiva.

CAPITULO VIII: del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTICULO 64º: El Presidente es el representante máximo de la universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos.

Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor ordinario o extraordinario de la universidad.

ARTICULO 65º: El Presidente durará cuatro (4) años en sus funciones y no podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 66º: El Vicepresidente del Area Institucional tendrá a su cargo la gestión de las áreas de Extensión, Relaciones Institucionales e Internacionales y en general, de todos los asuntos concernientes a la relación de lo universidad con el ámbito externo a ella. El Vicepresidente del Area Académica tendrá a su cargo la gestión de las áreas académica, de postgrado, de ciencia y técnica yen general, de todo lo concerniente al funcionamiento y a las políticas internas de la universidad. La Secretaría General y la de Administración y Finanzas dependerán de la Presidencia.

ARTICULO 67º: Para ser Vicepresidente se deberán satisfacer los mismos requisitos que los exigidos para ser Presidente.

ARTICULO 68º: El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán ser suspendidos en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, hechos públicos de inmoralidad, falta de conducta o negligencia, abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

ARTICULO 69º: El Presidente podrá refrendar sin necesidad de tratamiento del Consejo Superior aquellos dictámenes de las comisiones permanentes del mismo que poseyeran dictamen único y que así fuera aconsejado por la Junta Ejecutiva.

CAPITULO IX: Obligaciones y facultades

ARTICULO 70º: Corresponde al Presidente:

1) Dirigir la administración general de la universidad.

2) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior; presidir las sesiones de ambos cuerpos o delegar la presidencia en cualquiera de los Vicepresidentes; hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas

3) Expedir, por sí solo los diplomas universitarios y conjuntamente con el Decano de la facultado Director de departamento, o Director de instituto o escuela superior respectivo, los diplomas de las profesiones y grados académicos.

4) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina u otra institución oficial, los fondos de la universidad y decidir sobre los pagos que de-

ban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas.

5) Nombrar y remover a los empleados y personas de servicio de la universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias.

6) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

7) Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios por medio de la Tesorería y con intervención de Contaduría, y darle la distribución que corresponda.

8) Aprobar las publicaciones oficiales de la universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones. del Consejo Superior.

9) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la universidad.

10) Planificar y organizar las Secretarías de la universidad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación.

11) Designar al Secretario del Presidente de la universidad.

12) Delegar, con aprobación del Consejo Superior sus facultades de carácter administrativo en los Vicepresidentes y Secretarios de la universidad.

13) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, de sus comisiones internas y de la Junta Ejecutiva, dictadas en el marco de las atribuciones que este Estatuto otorga a dicho cuerpo.

14) Proponer al Consejo Superior las designaciones a que hace referencia el artículo 56º.

ARTICULO 71º: En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente durante la primera mitad de su mandato, ejercerá la función el Vicepresidente del Area Académica por el tiempo que dure la ausencia o impedimento, sin necesidad de resolución previa. En caso de ausencia o impedimento permanente, muerte, renuncia o separación del Presidente durante la primera mitad de su mandato, el Vicepresidente del Area Académica asumirá las funciones de Presidente, debiendo convocar dentro de los siguientes treinta (30) días a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Presidente. Los Vicepresidentes cesarán en sus cargos a partir del momento en que el nuevo Presidente asuma sus funciones. El Vicepresidente del Area Institucional tomará para sí las funciones enumeradas para el Vicepresidente del Area Académica en caso de falta simultánea de Presidente y Vicepresidente del Area Académica. Los roles asignados a los Vicepresidentes en el presente artículo se invertirán durante la segunda mitad del mandato del Presidente reemplazado.

ARTICULO 72º: En caso de ausencia o impedimento transitorio de uno o de ambos Vicepresidentes, el Presidente podrá asignar sus funciones al o a los Secretarios que él determinare por el tiempo que dure la ausencia o impedimento, sin necesidad de resolución previa. En caso de ausencia o impedimento permanente, muerte, renuncia o separación de uno o de ambos Vicepresidentes, el Presidente propondrá al Consejo Superior la o las nuevas designaciones.

ARTICULO 73º: En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente y de ambos Vicepresidentes, ejercerá la función de Presidente el Decano que el Consejo Superior eligiere por el tiempo que dure la ausencia o impedimento, sin necesidad de resolución previa. En caso de ausencia o impedimento permanentes, muerte, renuncia o separación del Presidente y de ambos Vicepresidentes, el Decano que el Consejo Superior eligiere asumirá' las funciones de Presidente, debiendo convocar dentro de los siguientes treinta (30) días a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Presidente.

ARTICULO 74º: En todos los casos, corresponde al Consejo Superior, cuando hubiere duda, decidir si una ausencia o impedimento debe ser considerado transitorio o permanente.

TITULO V

FACULTADES

CAPITULO I: Gobierno

ARTICULO 75º: Los Consejos Directivos estarán integrados por dieciséis (16) miembros: siete (7) profesores, un (1) jefe de trabajos prácticos, dos (2) ayudantes diplomados o graduados, cinco (5) estudiantes y un (1) representante no docente. El Decano presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 76º: Los Consejos Directivos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

ARTICULO 77º: El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una (1) vez por mes.

ARTICULO 78º: Las sesiones serán públicas, y tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 79º: El Consejero que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO II: Funciones

ARTICULO 80º: Corresponde al Consejo Directivo:

1) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su facultad.

2) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.

3) Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.

4) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.

5) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.

6) Autorizar la expedición de titulo de las respectivas profesiones o grados académicos.

7) Controlar, bajo fiscalización de la universidad, la administración de los fondos que le sean asignados a la facultad, debiendo rendir cuenta documentada.

8) Supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.

9) Designar al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del Decano.

10) Designar los profesores de la facultad, dando cuenta al Consejo Superior.

11) Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la facultad, previo sumario o juicio, pudiendo disponer la inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el cuerpo.

12) Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras dando cuenta al Consejo Superior.

13) Suspender o separar al Decano y Vicedecano por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.

14) Decidir la renuncia de los profesores.

15) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento y creación de cátedras paralelas de su facultad.

16) Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.

17) Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual de la facultad.

18) Promover las actividades de investigación y extensión.

19) Establecer recorridos curriculares que permitan dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 20º y fijar las condiciones para la promoción de los estudiantes.

20) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre los mismos.

21) Designar a los representantes de la facultad ante los Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

22) Proponer al Consejo Superior la creación o cesación de Centros, Institutos y Laboratorios donde se realicen tareas de investigación y/o de extensión. Supervisar anualmente su funcionamiento, dando cuenta a las comisiones pertinentes de la facultad y del Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de cargos de Director de Centros, institutos o Laboratorios de Investigación, según el reglamento del Consejo Superior.

23) Crear la Comisión de Investigaciones de la facultad y reglamentar su funcionamiento.

24) Designar al delegado de la facultad ante los entes representativos de las actividades de investigación y de extensión de la universidad.

25) Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento —a propuesta del Decano— de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Directivo.

26) Designar al Vicedecano de la facultad dentro del estado de profesores de la misma, a propuesta del Decano.

27) Aprobar la creación y organización de las Secretarías de la facultad, a propuesta del Decano. Las Secretarías respectivas serán designadas a propuesta del Decano.

28) Otorgar "especial preparación" en un área de conocimiento, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

CAPITULO III: Decano

ARTICULO 81º: El Decano durará cuatro (4) años en sus funciones; deberá ser argentino, tener más de treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor ordinario o extraordinario de la facultad y podrá ser reelecto paro el período inmediato siguiente y por una sola vez.

CAPITULO IV: Obligaciones y facultades

ARTICULO 82º: Corresponde al Decano:

1) Presidir al Consejo Directivo de la facultad y ejecutar sus resoluciones.

2) Delegar en el Vicedecano la presidencia del Consejo Directivo.

3) Representar oficialmente a la facultad en todos los actos y comunicados de la misma.

4) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su facultad, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentaciones vigentes.

5) Convocar al Consejo Directivo.

6) Expedir, conjuntamente con el Presidente de la universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos.

7) Supervisar el cumplimiento de las tareas docentes.

8) Autorizar el ingreso, permiso y certificados de examen, con sujeción a las Ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

9) Nombrar por concurso o por antecedentes y remover, mediante sumario previo y reubicar, sin sumario previo, a los empleados de la facultad.

10) Acordar licencias a los docentes y empleados de la facultad, acorde con el régimen de licencias de la universidad, dando conocimiento al Consejo Directivo.

11) Informar por escrito al Presidente de la universidad, cada dos (2) meses, de la marcha del Consejo Directivo y enviar los documentos oficiales, que deban publicarse en el "Boletín de la Universidad".

12) Proponer al Consejo Directivo las designaciones del personal docente interino y contratado.

13) Convocar al Claustro de Profesores.

14) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

15) Designar al Secretario del Decano y fijarle sus funciones y atribuciones.

16) Planificar y organizar las Secretarías de la facultad y las comisiones del Consejo Directivo y proponerlas para su aprobación.

17) Delegar, con aprobación del Consejo Directivo, sus facultades de carácter administrativo en el Vicedecano o Secretario de la facultad.

CAPITULO V: Vicedecano

ARTICULO 83º: Para ser Vicedecano de la facultad se requiere ser profesor ordinario o extraordinario emérito de la facultad respectiva.

ARTICULO 84º: Cuando no dirija las sesiones del Consejo Directivo y no sea miembro del mismo, lo integrará con voz pero sin voto. Coordinará con el Secretario Académico el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo de la facultad.

ARTICULO 85º: En el caso de impedimento del Decano para el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Vicedecano, quien lo hará sin necesidad de resolución previa.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: Cuerpo Electoral

ARTICULO 86º: La Universidad integra su cuerpo electoral con docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

ARTICULO 87º: Los cuatro estados participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Directivo, elegidos según se establece en el presente Estatuto.

CAPITULO II: Integración

ARTICULO 88º: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Directivos se integrarán según lo establecido en los arts. 49º, 57º y 75º, con igual número de titulares y suplentes.

La representación de los docentes se hará de la siguiente forma:

• Los profesores serán elegidos por sus pares y los jefes de trabajos prácticos por los suyos, en las condiciones que establece el presente.

• La lista de profesores que obtuviere la mayoría se adjudicará cinco (5) cargos y la que obtuviere la minoría dos (2), siempre que superare el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos computados en las correspondientes elecciones. Los representantes de los jefes de trabajos prácticos serán elegidos a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

• La representación de los alumnos, se adjudicará en número de tres (3) a la lista que obtuviere la mayoría de votos y uno (1) a cada una de las dos (2) primeras minorías, siempre que superen el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos en la correspondiente elección. En caso en que sólo una minoría alcanzara el veinte por ciento (20%) la representación restante se adjudicará a la lista que obtuviere la mayoría. Cuando ninguna lista haya alcanzado el veinte por ciento (20%) de los sufragios válidos computados en las respectivas elecciones, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos.

• (Observado por la presente Resolución)

• En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de prelación, en cada reunión, por los que lo sigan en las respectivas listas en calidad de suplentes.

• Los representantes no docente a la Asamblea Universitaria, al Consejo Superior y a los Consejos Directivos, serán elegidos en forma directa por los empleados de la planta permanente de la universidad.

ARTICULO 89º: Los mandatos de los integrantes del Consejo Superior, Consejo Directivo y Asamblea Universitaria durarán cuatro (4) años para los profesores, jefes de trabajos prácticos y auxiliares docentes o graduados y un (1) año para los estudiantes. Pudiendo en todos los casos ser reelectos.

Los representantes no docentes, durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 90º: El desempeño de las representaciones de los docentes y no docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Directivo, se considerará carga inherente a sus cargos, sólo declinable o excusable por motivos justificables que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieran en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 91º: Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electorales conferidas por los cuatro (4) estados universitarios a la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Directivo, será indispensable:

a) Poseer las condiciones requeridas para integrar el padrón correspondiente.

b) Si se trata de la representación estudiantil, deberán ser alumnos regulares, haber aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan y tener una (1) inscripción cuya antigüedad no sea mayor de doce (12) años.

ARTICULO 92º: A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior de la universidad dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III: Padrones

ARTICULO 93º: En cada facultad, instituto o escuela superior se confeccionarán separadamente los padrones de profesores, jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados y graduados y estudiantes. El padrón de no docentes será separado por facultad para la elección de Consejeros Directivos y padrón único para la elección de representantes al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 94º: En el padrón de profesores se inscribirá a todos los titulares, asociados, adjuntos ordinarios y extraordinarios en las condiciones que fije el Consejo Superior. En el padrón de los jefes de trabajos prácticos se inscribirá a todos los jefes de trabajos prácticos ordinarios.

(Observado por la presente Resolución)

Para la elección de un (1) representante al Consejo Superior, los jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados y graduados votarán con un padrón integrado.

En el caso de los estudiantes se inscribirán los alumnos regulares. Todos los alumnos de primer año deberán aprobar los trabajos prácticos de una (1) asignatura como mínimo.

En el padrón de no docentes se inscribirán todos los empleados de planta permanente.

ARTICULO 95º: Se podrá pertenecer a un solo padrón y votar en una sola unidad académica, debiéndose optar en caso de pertenecer a más de una.

Las inscripciones en los respectivos padrones caducarán:

a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.

b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido un (1) año a partir de su designación como docente.

c) Cuando los estudiantes incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, en demoras notorias respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales o hayan recibido algún título para ejercer profesiones universitarias, salvo el caso de que continúan inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera y facultad o departamento, o instituto superior.

d) Cuando los respectivos Consejos Directivos consideren que existen motivos graves para la eliminación de los docentes o graduados alcanzados por sanciones disciplinarias de los Consejos Profesionales competentes.

Los docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario podrán elegir Director y representante a la Asamblea Universitaria. Sólo podrán votar en un Establecimiento, debiendo optar en caso de pertenecer a más de uno.

Los docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario que revisten simultáneamente en los padrones de facultades y establecimientos podrán optar por votar Director en el establecimiento y sólo representantes al Consejo Académico en su facultad.

Los docentes que sólo figuren en padrones de establecimientos elegirán, además del Director, representante a la Asamblea Universitaria en elecciones previas a ese evento.

CAPITULO IV: Elecciones

ARTICULO 96º: El sufragio —excepto para la elección de Presidente de la universidad— es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la universidad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgarán los respectivos Consejos Directivos.

ARTICULO 97º: Los representantes de los cuatro (4) estados ante el Consejo Superior, Directivo, y Asamblea Universitaria, serán elegidos de las listas oficializadas por las facultades, departamentos de la universidad, institutos o escuelas superiores y establecimientos del Sistema Preuniversitario.

El régimen eleccionario que no está contemplado por este Estatuto será reglamentado por el Consejo Superior.

Iguales condiciones se aplicarán para la representación no docente.

CAPITULO V: de la elección del Presidente

ARTICULO 98º: La elección del Presidente se efectuará por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto y con quince (15) días de anticipación, por lo menos.

ARTICULO 99º: La Asamblea sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección del Presidente se haya efectuado.

ARTICULO 100º: Si después de dos (2) votaciones ninguno de los candidatos hubiera obtenido mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea, la tercera votación se concretará a los dos (2) candidatos que hubieran logrado mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción.

La votación se realizará por cédula nominal.

ARTICULO 101º: Si dos (2) o más candidatos obtuvieran igual mayoría relativa, la Asamblea decidirá cuál o cuáles serán eliminados, a fin de que la última votación recaiga en dos (2) solamente.

CAPITULO VI: de la elección del Decano

ARTICULO 102º: El Decano de cada facultad será elegido por los Consejeros Directivos. Transcurrida una hora a contar de la fijada para la elección, se incorporarán los respectivos suplentes de cada estado y el representante no docente —según corresponda a cada lista— para completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano elector.

En caso de no lograr la presencia de la totalidad de los miembros del cuerpo se realizará un cuarto intermedio por cuarenta y ocho (48) horas, luego del cual el Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría simple, siempre que se encuentren representados todos los estamentos que componen el Consejo Directivo.

En caso de no lograr la representación mencionada se realizará un cuarto intermedio por cuarenta y ocho (48) horas, luego del cual el Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

Si ningún candidato obtuviera como mínimo los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, se repetirá la elección con los dos (2) más votados. Si ninguno de éstos obtuviera el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por uno de los candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los estamentos que componen el Consejo Directivo. En este caso, el Decano será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.

ARTICULO 103º: La sesión no se podrá levantar sin haber sido designado el Decano.

ARTICULO 104º: El Decano podrá ser reelecto con el voto de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo en las condiciones establecidas en el artículo 81º.

CAPITULO VII: de la elección del Vicedecano

ARTICULO 105º: El Vicedecano será elegido por el Consejo Directivo de entre los profesores de la facultad, por simple mayoría, a propuesta del Decano.

TITULO VII

DE LA OMISION DEL SUFRAGIO

CAPITULO I: Sanciones

ARTICULO 106º: Se considera falta grave la omisión o defecto en la emisión del sufragio.

ARTICULO 107º: Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior, serán posible de las siguientes sanciones:

a) Los docentes:

1) Con retribución pecuniaria: perderán, por cada infracción, el importe de medio sueldo, que ingresará al fondo propio de la universidad;

2) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.

b) Los graduados:

Serán suspendidos del padrón por un (1) año.

c) Los estudiantes:

No podrán rendir examen en los dos (2) turnos siguientes a la fecha de la elección.

d) Los no docentes:

Iguales sanciones que para el docente.

ARTICULO 108º: Todo infractor podrá intentarla justificación de su omisión o defecto, ante el Decano, quien decidirá, con apelación ante el Consejo Directivo.

TITULO VIII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 109º: La universidad asume como función indelegable el diseño y la ejecución de políticas de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles con el objeto principal de propender al mejoramiento constante de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria, a la vez que garantizar la efectiva igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior. En particular, y sin perjuicio de otros que surjan lógicamente de los fines generales enunciados anteriormente, serán objetivos específicos de estas políticas:

1. Promover prácticas seguras y ambientes saludables como marco de las actividades universitarias.

2. Atenuar el impacto que situaciones socioeconómicas desfavorables puedan tener en el desarrollo académico de los estudiantes.

3. Garantizar la prestación de servicios integrales de salud a los estudiantes que se hallen imposibilitados para procurárselos por sí.

4. Promover el acceso y permanencia en la educación superior de grupos que padecieren una situación particular de exclusión, como puede ser el caso de comunidades nativas y grupos étnicos minoritarios, desarrollando políticas de gestión específicas para estos casos.

5. Procurar la equiparación de las oportunidades de las personas con discapacidad (docentes, estudiantes, no docentes, graduados) en la Educación Superior.

6. Facilitar la prestación de servicios complementarios que atiendan a la satisfacción de las necesidades de los estudiantes en distintas situaciones que pudieran afectar su desenvolvimiento en la vida universitaria.

7. Incentivar la realización de actividades extracurriculares deportivas, culturales, artísticas y de cualquier otra índole, que ayuden al pleno desarrollo de la personalidad.

8. Auspiciar la práctica de actividades de voluntariado y similares inspiradas en la responsabilidad social atinente a los miembros de la comunidad universitaria.

9. Patrocinar la implementación de programas orientados a la complementación de la cobertura de salud.

10. Favorecer la prestación de servicios turísticos y de esparcimiento para los miembros de la comunidad universitaria.

TITULO IX

DE LOS INSTITUTOS; ESCUELAS SUPERIORES Y ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

ARTICULO 110º: Se considerará Instituto Superior a aquellas unidades académicas donde se sigue una ciencia básica y se dictan cursos de grado y postgrado.

Los planes de estudios y el dictado de las asignaturas de otros planes de estudio y demás condiciones pedagógicas que se cursen en él, serán coordinados de común acuerdo entre las unidades académicas involucradas.

ARTICULO 111º: Los institutos o escuelas superiores tendrán un gobierno similar al de las facultades. El Director será elegido de igual forma que los Decanos de facultad. Las atribuciones del Director serán similares a las de Decanos y las del Consejo Directivo a las de los Consejos Directivos, excepto en lo referente al otorgamiento de títulos habilitantes el que deberá ser reglamentado por el Consejo Superior. El padrón de docentes estará constituido por todos aquellos que cumplan tareas en el mismo.

El padrón de graduados estará constituido por todos los egresados del mismo, que no tengan relación de dependencia con la universidad.

El padrón estudiantil estará constituido por iodos aquellos que cursen las carreras del instituto o escuela superior en las condiciones que fija este Estatuto.

ARTICULO 112º: Los Directores de las demás dependencias docentes de la universidad serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Presidente, a excepción de los Directores de los establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, los que serán designados como se establece a continuación.

Los Directores de los establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario serán elegidos directamente por el voto secreto de los docentes de cada establecimiento. Es requisito para ser candidato a la elección presentar un Proyecto Académico y de Gestión acorde con los propósitos enunciados en este Estatuto y enmarcado dentro de los lineamientos estratégicos de la universidad.

ARTICULO 113º: En los establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria dependientes de la Presidencia, se constituirán Consejos Asesores de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.

TITULO X

DE LOS CENTROS DE GRADUADOS Y DE ESTUDIANTES

CAPITULO I: en las Facultades, Institutos y Escuelas Superiores

ARTICULO 114º: La universidad reconocerá un (1) Centro de Estudiantes y uno (1) de Graduados en cada facultad, instituto o escuela superior y la federación respectiva que los agrupe, según reglamentaciones del Consejo Superior que se dicten al respecto.

CAPITULO II: en los Establecimientos docentes de Educación Inicial, Primaria y Secundaria

ARTICULO 115º: No se podrán dictar Ordenanzas o Resoluciones que prohíban o impidan el funcionamiento de Centros de Estudiantes en los Colegios y establecimientos docentes de enseñanza especial de la universidad.

TITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I: Patrimonio

ARTICULO 116º: Constituyen el patrimonio de la universidad:

a) Los bienes cualquiera sea su naturaleza que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo o por cualquier título.

b) Las sumas que se le asignan por el Presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producto del o los Impuestos Nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

o) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos.

d) Los subsidios y contribuciones que las provincias y municipalidades y otras instituciones destinen a favor de la universidad.

e) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas y privadas.

f) El producido de la venta, negociación o explotación de bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación.

La publicación de trabajos, beneficios derivados de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que, como contraprestación reciba sus servicios prestados.

g) Los derechos, aranceles y tasas por servicios a terceros; sin que en ningún caso puedan referirse a servicios requeridos por estudiantes de grado, que se vinculen a la actividad académica y/o administrativa. Las contribuciones de los egresados, en la forma que oportunamente se determine.

h) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

CAPITULO II: Fondo Universitario

ARTICULO 117º: El Fondo Universitario estará constituido:

a) Por los aportes provenientes de las economías realizadas en cada ejercicio financiero, sobre el total de los créditos asignados a la universidad en el Presupuesto General de la Nación;

b) Por los recursos enumerados en el inc. d) y siguientes del artículo anterior;

c) Por la parte proporcional del cálculo de los excedentes de recaudación sobre el cálculo de recursos originariamente aprobados, o lo que establezca el Consejo Interuniversitario;

d) Por el producido de inversiones transitorias de los recursos enumerados en inc. d) y siguientes del artículo anterior en títulos y valores del Estado Nacional y en imposiciones a plazo fijo o en caja de ahorro en sus distintas modalidades, en instituciones oficiales.

ARTICULO 118º: El Fondo Universitario podrá ser utilizado para los fines que determine el Consejo Superior, excepto para sufragar gastos en personal no docente. Es facultad del Consejo incorporar y reajustar el presupuesto de la universidad mediante la distribución de su Fondo Universitario, no pudiendo asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 119º: La utilización del Fondo Universitario será dispuesta en todos los casos mediante Ordenanza que dictará el Consejo Superior, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 120º: En la distribución del Fondo Universitario corresponderá a cada facultad, escuela o instituto —además de la suma que disponga el Consejo Superior— el producido íntegro de los recursos enumerados en el inc. b) del artículo 116º, en cuanto provenga de cada una de ellas, y por el producido por aplicación de los fondos propios de cada unidad académica según lo establecido en el inc. d) del artículo 117º.

CAPITULO III: Ordenamiento Presupuestario

ARTICULO 121º: El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior a nivel de partida principal. Los reajustes de las partidas serán consolidadas por el Consejo Superior en el momento de la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio.

El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no se aumente el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el importe del crédito destinado a mayores dedicaciones.

ARTICULO 122º: El Consejo Superior fija a las unidades académicas y dependencias de la universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que la universidad eleva a quién corresponde en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV: Régimen Contable

ARTICULO 123º: El Consejo Superior dictará la Ordenanza que reglamente el régimen contable y administrativo, determinando:

a) La forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la universidad, como asimismo la forma de ejecución.

b) Las normas contables y financieras a que debe ajustarse su administración.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 124º: Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior o los Consejos Directivos desintegrados y agotados el número de suplentes, el Presidente, Decano o Director deberán realizar el llamado a elecciones en un término máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 125º: Los Decanos y delegados de los docentes no podrán invocar mandatos de la Facultad o del Claustro, respectivamente.

Los Consejos Directivos y cuerpo de docentes, no podrán enjuiciar al Decano, Directivos o Delegados por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 126º: Ningún integrante de los Consejos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un (1) año de la terminación de su mandato, salvo en los cargos que se cubran por concurso.

ARTICULO 127º: La universidad reconoce la antigüedad docente en las otras universidades nacionales y en institutos extranjeros acreditados.

ARTICULO 128º: Es condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta universidad, haber aprobado en ella la mitad de la carrera correspondiente. El régimen de aceptación de alumnos de otras universidades deberá ser reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 129º: Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

ARTICULO 130º: La universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 131º: Las Direcciones de los organismos de Acción Social y de Extensión Universitaria y sus comisiones asesoras podrán ser integradas con representantes de los cuatro (4) estados universitarios.

ARTICULO 132º: Las facultades y demás establecimientos de Enseñanza Superior podrán crear departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la universidad.

ARTICULO 133º: La separación de los funcionarios de la universidad mencionados en el artículo 56º inc. 10, se hará por dos tercios (2/3) de votos, previo informe de la comisión respectiva y en sesión subsiguiente a aquella que fuera propuesta.

ARTICULO 134º: Ningún agente titular de la universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 135º: Los Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión de investigaciones, el Director de la Biblioteca Pública, y los Secretarios y Prosecretarios de la universidad y de las unidades académicas, tendrán categorías docentes no concursables, que deberán ser fijadas por el Consejo Superior. Sus mandatos caducarán cuando caducare el del Presidente, Decano o Director que los propuso, o cuando éstos así lo dispusieren.

ARTICULO 136º: Todas las ordenanzas y resoluciones vigentes en la universidad al momento del vigente Estatuto continuarán en vigencia hasta tanto no sean derogadas por los respectivos órganos de gobierno.

ARTICULO 137º: El Consejo Directivo o el Consejo Superior según se trate de facultad o establecimiento, deberá ordenar el cese de todo docente, al 1º de abril siguiente a la fecha en que cumpliera sesenta y cinco (65) años de edad, o prorrogar el momento de dicho cese, por períodos de hasta dos (2) años.

ARTICULO 138º: Se constituirá un Tribunal Universitario, que entenderá en la sustanciación de los juicios académicos y en las cuestiones ético-disciplinarias en que estuviere involucrado el personal docente. Será presidido por el Guardasellos de la universidad y constituido por cuatro (4) profesores eméritos designados por el Consejo Superior, a propuesta del Presidente de la universidad. El Presidente del Tribunal votará en caso de empate.

CAPITULO II: Norma supletoria

ARTICULO 139º: Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 140º: Los titulares de los órganos colegiados de gobierno continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 141º: Para la primera elección que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en este Estatuto, serán aplicadas las normas que el mismo establece para la reelección de autoridades. El Presidente de la universidad no podrá ser reelecto, los Decanos que hubieran ejercido el cargo en los últimos dos períodos consecutivos no podrán ser reelectos.

ARTICULO 142º: Una vez entrado en vigencia el presente Estatuto, las elecciones para representantes a los cuerpos colegiados reformados se realizarán en la primera convocatoria general previa ala renovación de autoridades.

ARTICULO 143º: Los concursos docentes convocados con anterioridad a la sanción del presente Estatuto, se regirán por las normas vigentes al momento de sus llamados.

ARTICULO DE FORMA: Adecuar toda la normativa y su terminología que se aprobó en concordancia con aquellos artículos del Estatuto que no fueron reformados, como asimismo sus títulos, capítulos y numeración de artículos.

Aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria, reunida en el Salón de Actos de la Escuela Graduada "Joaquín V. González", los días 4, 5 y 11 de octubre de 2008.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 2076/2008

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Correccional Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO:

El expediente letra "P", nro. 12.410 —año 2008— caratulado "DIVITO Mauro —Fiscal Nacional en lo Correccional 6, UFASE— s/ Presenta su renuncia al cargo de Fiscal", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor titular de la Fiscalía nro. 6 ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Mauro A. Divito, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, con fecha 23 de diciembre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala VII de este medio —Decreto 2134/2008—

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que el doctor Divito cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución nacional y por la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR a partir del día 23 de diciembre de 2008, la renuncia presentada por el doctor Mauro A. Divito al cargo de titular de la Fiscalía Correccional nro. 6 de a Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — MANTENER la designación del Fiscal doctor Daniel R. Pablovsky, para actuar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Correccional nro. 6 de este medio —Resolución R.L. Nro. 584/08—.

IV — DESIGNAR al Fiscal Federal doctor Miguel Angel Blanco García Ordás, para actuar en carácter de subrogante de la Fiscalía Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, pcia. de Buenos Aires; ello a partir del día 23 de diciembre del año en curso, hasta tanto la vacante sea cubierta a través del respectivo concurso u otras razones aconsejen adoptar un temperamento diferente.

V — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, al Departamento de Liquidación de Haberes, al doctor Mauro A. Divito, a los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, al doctor Daniel R. Pablovsky, al doctor Miguel Angel Blanco García Ordás y al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2161/2008

Rectificación de la Resolución Nº 2034/08, en relación al Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Resolución Ministerial Nº 2034 de fecha 18 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso, entre otras medidas, observar los artículos 88, inciso 4º, y 94, segundo párrafo, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y ordenar su publicación, con excepción del artículo 11 y los artículos observados.

Que se ha deslizado un error material en el artículo 3º de la precitada resolución al consignar al artículo 11 del referido estatuto como observado.

Que resulta necesario rectificar en el sentido antes señalado la referida Resolución Ministerial Nº 2034/08.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991), y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 2034 de fecha 18 de diciembre de 2008 en lo que respecta a la mención de los artículos observados del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en donde dice: "... con excepción de los artículos 11, 88 inciso 4º y 94 segundo párrafo, observados por la presente resolución..." debe decir: "... con excepción de los artículos 88 inciso 4º y 94 segundo párrafo, observados por la presente resolución...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 2170/2008

Procedimiento para otorgar validez nacional a títulos y certificados correspondientes a estudios de formación docente de todos los niveles y modalidades del sistema formador.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 144 de fecha 22 de enero de 2008, la Resolución Nº 24 de fecha 7 de noviembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 inciso "g" de la Ley Nº 26.206 prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE EDUCACION otorgue validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que conforme el Artículo 78 de la citada ley corresponde a este Ministerio establecer en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION los criterios de regulación del sistema formador docente, el registro de los institutos superiores de formación docente así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que el Decreto Nº 144/08 estableció las condiciones y requisitos para otorgar dicha validez nacional con los alcances allí fijados.

Que la Resolución CFE Nº 24/07 estableció los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial en todo el país.

Que por lo antes expuesto se hace necesario establecer el procedimiento para otorgar validez nacional a títulos y certificaciones correspondientes a estudios de formación docente de todos los niveles y modalidades del sistema formador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La validez nacional de los títulos y certificaciones, que emitan las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente a estudios jurisdiccionales presenciales de Formación Docente de todos los niveles y modalidades previstos por la Ley Nº 26.206, será otorgada mediante el procedimiento que se dispone por la presente resolución.

Art. 2º — Todos los diseños curriculares y/o planes de estudios que se aprueben jurisdiccionalmente, deberán ajustarse al marco de referencia prescripto por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, observando en particular los requisitos establecidos sobre:

1. Denominación del título.

2. Carga horaria mínima establecida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 2600 horas/reloj.

3. Organización de los estudios en la cantidad de años académicos establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 4 años académicos.

4. Organización en torno a los tres campos de conocimiento presentes en cada uno de los años: Formación General, Formación Especifica y Formación en la Práctica Profesional.

5. Presencia de la Residencia Pedagógica en el último año académico.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos y condiciones institucionales que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION determine para las localizaciones de las ofertas, y los demás acuerdos que establezca en la materia.

Art. 3º — Los requisitos para iniciar el trámite de solicitud de validez nacional son:

1. Una nota de la autoridad educativa jurisdiccional solicitando la validez nacional, acompañada de la siguiente documentación en copia certificada:

2. Norma jurisdiccional de aprobación del diseño curricular jurisdiccional y/o plan de estudios de la carrera para la cual se solicita validez nacional.

3. Norma jurisdiccional con nómina del/los Instituto/s donde se aplicará el diseño curricular/plan de estudios para el cual se solicita validez nacional. Esta nómina deberá ser acompañada de la constancia o solicitud de inscripción de los institutos involucrados en el REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACION DOCENTE, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Art. 4º — El DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS recibirá la solicitud de validez nacional por parte de las jurisdicciones, verificando el cumplimiento de la documentación establecida precedentemente. Cada solicitud de validez nacional deberá constituir una presentación. Cumplido, se abrirá un expediente por cada diseño y/o plan de estudios presentado con toda su documentación, remitiéndolo al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE para la elaboración del informe técnico que se establece en los artículos 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 5º — El otorgamiento de la validez nacional requiere con carácter obligatorio y como parte del trámite correspondiente ante el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, de un informe técnico que justifique en cada caso su procedencia. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE deberá conformar la "COMISION FEDERAL DE EVALUACION" ("LA COMISION") que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente resolución. "LA COMISION" estará integrada por un representante técnico por región, especialista en currículum y formación docente, designado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE a partir de una propuesta de cada jurisdicción. Los representantes propuestos deberán acreditar idoneidad personal y antecedentes académicos y/o de gestión educativa que fundamenten su designación. Será atribución exclusiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE la valoración del cumplimiento de tales requisitos. El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE establecerá su reglamento de funcionamiento.

Art. 6º — Es responsabilidad de "LA COMISION" emitir el informe técnico que justifique en cada caso del otorgamiento de la validez nacional. En los casos donde "LA COMISION" emita informe desfavorable, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE comunicará formalmente a la jurisdicción solicitante los aspectos observados para que realice las adecuaciones exigidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días, adjuntando al expediente copia de todo lo actuado.

Art. 7º — El expediente con informe técnico favorable será remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE al DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS para la elaboración del proyecto de resolución que otorgue la validez nacional correspondiente. Este Ministerio con la debida intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS emitirá la resolución. Cumplido, el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS registrará las normas aprobatorias de las carreras de Formación Docente de la modalidad presencial que obtuvieran Validez Nacional y notificará al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y a la autoridad jurisdiccional dando por concluida la tramitación.

Art. 8º — A partir de la cohorte 2011 el inicio del trámite de validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente a los estudios presenciales de Formación Docente de todos los niveles y modalidades previstos por la Ley Nº 26.206, deberá efectuarse ante el DEPARTAMENTO. DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS antes del 31 de julio del año inmediato anterior al inicio de la cohorte cuya validez nacional de títulos y certificaciones se pretenda. Para la cohorte 2010 se establece un plazo especial hasta el 31 de diciembre de 2009. Para el otorgamiento de la validez nacional de la cohorte 2009, este Ministerio tendrá en cuenta las recomendaciones aprobadas por resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Tedesco.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.24/2008

Apruébase el Proceso de Conos Rotatorios como Método para la Desalcoholización Parcial de Vinos.

Mendoza, 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 311-0000422/2006-1, el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se han desarrollado experiencias sobre desalcoholización parcial de vinos mediante la técnica de "Columna de Conos Rotatorios".

Que para tal fin se utilizó un equipo Marca Flavourtech PTY LTD., Modelo SCC10.000, de origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA).

Que el mencionado desalcoholizador está formado por UNA (1) columna llamada Columna de Conos Rotatorios (CCR) que posee en su interior DOCE (12) conos fijos y DOCE (12) conos rotatorios; UN (1) intercambiador de calor; calentadores, enfriador, bomba de vacío, tanque desgasificador, desulfitador y separador vacío líquido.

Que según surge de observar el proceso de desalcoholización mediante el uso de este equipo se concluye que el alcohol extraído es recuperado por la empresa prestadora del servicio, y esta se lo queda como parte de pago del mismo.

Que en consecuencia se hace necesario normar una metodología para que esta empresa pueda hacer un uso comercial de este alcohol recuperado.

Que de los informes realizados por las experiencias llevadas a cabo no han surgido diferencias significativas de los vinos testigos con el tratado, por lo que el método utilizado no afecta la genuinidad del producto resultante.

Que la Resolución OENO Nº 10 de fecha 31 de julio de 2004 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (OIV) aprueba la desalcoholización parcial de los vinos utilizando técnicas sustractivas, permitiendo disminuir el grado alcohólico en no más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Proceso de Conos Rotatorios como Método para la Desalcoholización Parcial de los Vinos utilizando el equipo Marca Flavourtech PTY LTD., Modelo SCC10.000, de origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA), y todo otro equipo que utilice la misma tecnología, previo ensayo, aprobación y autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Art. 2º — Este procedimiento no debe ser utilizado en vinos que presenten defectos organolépticos y/o en vinos ya desalcoholizados. El grado alcohólico volumétrico de toda la partida involucrada en el proceso de reducir su contenido alcohólico, no debe ser disminuido en más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen. La merma volumétrica permitida por cada operación de desalcoholización no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen inicial sometido al tratamiento.

Art. 3º — La merma en Grados Absolutos permitida por cada operación de desalcoholización no podrá ser superior al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total ingresado al equipo.

Art. 4º — Todo establecimiento que desee efectuar una desalcoholización parcial de sus productos, utilizando el equipo detallado en el Punto 1º, deberá mediante nota comunicar tal intención por lo menos con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de anticipación en la Dependencia Jurisdiccional correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, indicando fecha, hora, volumen y tipo de vino a tratar, contenido de alcohol inicial y volumen de producto a obtener con su respectivo grado alcohólico. El producto a tratar deberá estar respaldado por las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva que le dieron origen y por un Análisis de Trámite pudiendo ser presentado mediante Declaración Jurada. La mencionada nota debe ser firmada por el técnico responsable del establecimiento.

Art. 5º — El producto que será sometido a este proceso, se movilizará desde la bodega remitente hasta el establecimiento prestador del servicio, mediante el salvoconducto debidamente autorizado, cuyo Modelo Oficial figura en el Anexo I de la presente resolución. Igual formulario se utilizará para comunicar el redespacho del establecimiento prestador del servicio a la bodega remitente. El salvoconducto tendrá una vigencia de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) corridas desde su autorización, vencido el plazo establecido y no habiéndose movilizado el producto, deberá procederse a la anulación del mismo.

Art. 6º — Finalizada la operación de desalcoholización, y con la finalidad de reenviar el vino tratado a establecimiento de origen, la firma prestadora del servicio confeccionará y presentará para su autorización el salvoconducto mencionado en el Punto anterior.

Art. 7º — Recepcionado el vino desalcoholizado en la bodega remitente, esta procederá a cortarlo con el resto del vino al cual se le desea bajar el tenor alcohólico, y comunicará la finalización del ingreso y el corte, en un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de ocurrido el mismo. Asimismo luego de realizado el corte y comunicado el mismo, no podrá disponer de éste, por un término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles desde su comunicación, con la finalidad de que este Organismo, realice los controles que estime pertinentes. Vencido el plazo establecido y no habiendo concurrido personal de inspección para realizar los controles, el inscripto podrá disponer del producto bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 8º — El alcohol etílico extraído en el proceso de desalcoholización, quedará en poder del establecimiento prestador del servicio, quien será responsable del mismo, pudiendo realizar operaciones de comercialización con éste, previa comunicación, autorización y verificación por parte de este Instituto.

Art. 9º — Todos los establecimientos que deseen prestar el servicio de desalcoholización parcial de productos utilizando el equipo detallado en el Punto 1º, deberán inscribirse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, cumplimiendo con todos los requerimientos establecidos en las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y normativa vigente. Estos establecimientos deberán contar con:

a) UN (1) Libro Oficial de Movimiento General de Ingresos y Egresos de vinos para procesamiento, cuyo Modelo Oficial figura como Anexo II de la presente resolución. El llenado del citado libro deberá llevarse a cabo según las instrucciones que se imparten en el Anexo III.

b) UN (1) Libro Oficial de Movimiento General de Alcohol Etílico Origen Vínico Recuperado, en el cual se contabilizarán los ingresos por desalcoholización y los egresos por ventas, cuyo Modelo Oficial figura como Anexo IV, este Libro Oficial deberá ser llenado según las instrucciones del Anexo V de la presente resolución.

Art. 10. — La comercialización del Alcohol Etílico de Origen Vínico Recuperado, se llevará a cabo siguiendo las siguientes pautas:

a) Solo podrá venderse a establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ya sea como bodegas para elaborar Vinos Especiales o Manipuladores de Alcohol Etílico para elaborar otros tipos de productos.

b) Deberá previamente solicitar el Análisis de Libre Circulación de los Alcoholes Recuperados.

c) Por cada venta la empresa vendedora deberá confeccionar la respectiva documentación comercial y el salvoconducto Modelo Oficial que forma parte como Anexo I de la presente resolución, este último deberá presentarlo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para su correspondiente verificación y autorización.

d) Verificado y autorizado el salvoconducto mencionado, este será el que acompañará el transporte del producto.

Art. 11. — Por cada operación de desalcoholización, la empresa prestadora del servicio, deberá comunicar a este Instituto, mediante la confección del Formulario MV-05, el volumen de vino sometido al proceso, volumen neto de vino desalcoholizado obtenido y el volumen de pérdida de vino que se ha producido. Este último valor deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Punto 2º de la presente resolución.

Art. 12. — La empresa prestadora del servicio de desalcoholización, deberá presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA una Declaración Jurada Mensual cuyo formato Modelo Oficial e Instrucciones de llenado forman parte como Anexos VI y VII, respectivamente, de la presente resolución. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada centro de los DIEZ (10) días corridos del mes siguiente al que se declara y podrá ser enviada también utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, establecido por Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007.

Art. 13. — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas con la máxima sanción prevista por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, teniendo en cuenta los resultados de los análisis que se realicen a los productos involucrados en la práctica aprobada por la presente.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Hector R. Voena

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

SALVOCONDUCTO LIMITADO PARA MOVIMIENTO DE VINOS
ENTRE BODEGAS Y PLANTA DE DESALCOHOLIZACION

(MODELO OFICIAL)

ESTABLECIMIENTO REMITENTE:
RAZON SOCIAL:...................................... Nº INSCRIPCION: ....
DOMICILIO:........................ LOCALIDAD: ....
DEPARTAMENTO: ....PROVINCIA: ....

ESTABLECIMIENTO RECEPTOR:
RAZON SOCIAL: .... Nº INSCRIPCION: ....
DOMICILIO: .... LOCALIDAD: ....
DEPARTAMENTO: .... PROVINCIA: ....

PRODUCTO A TRASLADAR:
TIPO DE VINO: ....
LITROS: ....
AÑO DE ELABORACION: ...... Gº ALCOHOLICO: ... Nº ANALISIS INV:.........

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SE ENCUENTRAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

....
FIRMA Y SELLO FIRMA Y SELLO
Titular o Apoderado Técnico Responsable
D.N.I. Nº .... D.N.I. Nº ....

RESERVADO INV Nº DE COMUNICACION: ....
FECHA AUTORIZACION: ...../....../...... FECHA VENCIMIENTO: ..../...../.....
....
FIRMA Y SELLO
RECEPTOR SELLO INV

TRANSPORTE AUTORIZADO: ....
CAMION TANQUE/DOMINIO:............... ACOP. O SEMI/DOMINIO:.............
LITROS TRANSPORTADOS: ....
....
LITROS RECIBIDOS: ....
....
OBSERVACIONES: ....
....
....
....

☐ ANULACION
COMUNICACION DE:
☐ FINALIZACION

....
FIRMA Y SELLO FIRMA Y SELLO
Titular o Apoderado Técnico Responsable
D.N.I. Nº .... D.N.I. Nº ....

RESERVADO INV:

....
FIRMA Y SELLO
RECEPTOR

SELLO INV

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE VINOS
(MODELO OFICIAL)

FECHA	CONCEPTO	Nº DE COMPROBANTE	VINO PARA DESALCOHOLIZAR	Gº ALCOHOLICO (1)	VINO DESALCOHOLIZADO	Gº ALCOHOLICO (2)	PERDIDA POR PROCESO	Nº DE INSCRIPTO	OBSERVACIONES

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL LIBRO OFICIAL
DE MOVIMIENTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE VINOS

FECHA: Se consignará la fecha en que se realiza el movimiento, ya sea un ingreso, egreso o desalcoholización.

CONCEPTO: Se colocará cual es el motivo del registro: “ingreso de vino para desalcoholizar”; “proceso de desalcoholización” o “egreso de vino desalcoholizado”.

Nº DE COMPROBANTE: Se consignará el Nº de Comprobante que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) le haya asignado a cada comunicación realizada por los establecimientos (Formulario Salvoconducto o Formulario MV-05).

COLUMNA VINO PARA DESALCOHOLIZAR: En esta columna se colocará el volumen de vino ingresado desde el establecimiento remitente, para ser sometido al proceso en cuestión. No se admitirá ningún tipo de tolerancia en más respecto del volumen consignado en el salvoconducto del Anexo I.

COLUMNA GRADO ALCOHOLICO (1): Se deberá anotar el Grado Alcohólico que se haya consignado en el salvoconducto para el vino movilizado.

COLUMNA VINO DESALCOHOLIZADO: Se deberá anotar el volumen real neto obtenido del vino desalcoholizado.

COLUMNA GRADO ALCOHOLICO (2): Se consignará el Grado Alcohólico Real del vino desalcoholizado.

PERDIDA POR PROCESO: Se deberá anotar en esta columna, la diferencia entre el volumen real de vino sometido al proceso de desalcoholización y el volumen neto real de vino desalcoholizado obtenido. Esta pérdida no podrá ser superior a la estipulada en el Punto 2º de la presente norma.

Nº DE INSCRIPTO: Se consignará el Nº de Inscripción del establecimiento remitente si es un ingreso, del establecimiento receptor si es un egreso.

OBSERVACIONES: Se deberá consignar el Nº de Trámite que el INV le otorgue a la nota aludida en el Punto 4º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTO GENERAL DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO RECUPERADO
(MODELO OFICIAL)

FECHA	CONCEPTO	Nº DE COMPROBANTE	INGRESO DE ALCOHOL		GRADOS ABSOLUTOS	EGRESOS POR VENTAS		
			VOLUMEN REAL	FUERZA REAL		ANALISIS INV	Nº DE INSCRIPTO	RAZON SOCIAL

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTO
GENERAL DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO RECUPERADO

FECHA: Se consignará la fecha en que se realiza el movimiento.

CONCEPTO: En esta columna se consignará que tipo de movimiento es el que se realiza, es decir un ingreso por desalcoholización o un egreso por ventas.

Nº DE COMPROBANTE: Se deberá anotar el Número de Comprobante que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), le otorgue al Formulario MV-05 que se menciona en el Punto 11 de la presente resolución, cuando sea un ingreso de alcohol por desalcoholización o el que se otorgue al Salvoconducto que se menciona en el Punto 10, inciso c) cuando sea un egreso por ventas.

INGRESO DE ALCOHOL: VOLUMEN REAL Y FUERZA REAL: Se consignará el volumen y el contenido alcohólico que se especifica en el Formulario MV-05 mencionado precedentemente.

GRADOS ABSOLUTOS: En esta columna deberá anotarse el valor que surja de multiplicar el volumen real por la fuerza real.

EGRESOS POR VENTAS:

a) ANALISIS INV: Se anotará el Número de Análisis que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA le otorgue al alcohol etílico de origen vínico recuperado cuando se solicite su Libre Circulación.

b) Nº DE INSCRIPTO: Se anotará el Número de Inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al comprador del alcohol etílico de origen vínico recuperado.

c) RAZON SOCIAL: Se consignará la Razón Social del adquirente del alcohol etílico de origen vínico recuperado.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

DECLARACION JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO ORIGEN VINICO RECUPERADO (MODELO OFICIAL)

Nº DE INSCRIPCION

RAZON SOCIAL: ______________________ MES: ______ AÑO: ______

MOVIMIENTO GENERAL			DETALLE DE SALIDAS					
TIPO DE MOVIMIENTO	VOLUMEN REAL	GRADOS ABSOLUTOS	NUMERO Y TIPO DE SOPORTE CONTABLE			Nº DE ANALISIS INV	LITROS	GRADOS ABSOLUTOS
			NUMERO		TIPO			
			DESDE	HASTA				
EXISTENCIA ANTERIOR								
INGRESOS POR DESALCOHOLIZACION								
EGRESOS POR VENTAS								
SALDOS PARA EL MES SIGUIENTE								

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº C.24/08.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DECLARACION JURADA
MENSUAL DE MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETILICO
ORIGEN VINICO RECUPERADO

Nº DE INSCRIPCION: Se consignará el Número de Inscripción que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), le otorgue al establecimiento.

MES Y AÑO: $e consignará el mes y el año al que corresponde la Declaración Jurada.

RAZON SOCIAL: Se consignará el nombre con que el establecimiento esta inscripto ante el INV.

MOVIMIENTO GENERAL: En este Sector se hará un resumen de todos los movimientos realizados en el mes que se declara detallados según:

a) Existencia anterior: Volumen Real y Grados absolutos del saldo anterior.

b) Ingresos por Desalcoholización: El total de Volumen Real y Grados Absolutos obtenidos en el mes por este proceso.

c) Egresos por Ventas: Total de Volumen Real y Grados Absolutos egresados del establecimiento por este concepto.

d) Saldos para el Mes Siguiente: Se consignarán las cifras de Volumen Real y Grados Absolutos que resulte de sumar los DOS (2) primeros rubros y restar el tercero

DETALLE DE SALIDAS: En este Sector se debe realizar un informe detallado de los egresos según el siguiente modelo:

a) Número y Tipo de Soporte Contable: Se deberá consignar el Tipo y el Número de la distinta documentación comercial que la empresa utiliza de acuerdo a lo normado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

b) Número desde, hasta y Tipo: Son los números de los soportes contables utilizados en el mes que se declara, discriminados por tipo.

c) Número de Análisis INV, Litros y Grados Absolutos: Se deberá consignar los egresos producidos en el mes que se declara, discriminado por Número de Análisis de Libre Circulación otorgado por el INV, consignando para cada uno de ellos el Volumen Real en litros y los Grados Absolutos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2531

Impuesto a las Ganancias y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Decreto Nº 2315/08. Programas “Trigo Plus” y “Maíz Plus”. Incentivo para la siembra, cosecha y comercialización de granos.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-33-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2315 del 30 de diciembre de 2008 estableció los programas “Trigo Plus” y “Maíz Plus” destinados a incentivar el aumento de la producción y comercialización de dichos cereales.

Que mediante Resolución Nº 112 del 8 de enero de 2009, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) dispuso el mecanismo para la determinación del monto real del INCENTIVO FISCAL al PRODUCTOR (I.F.P.), a los fines de su cómputo contra el impuesto a las ganancias o en su caso, el componente impositivo del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que corresponde a esta Administración Federal reglamentar el procedimiento para la utilización del mencionado beneficio.

Que razones de administración tributaria aconsejan, en una primera etapa, establecer los lineamientos generales que regirán la operatoria de que se trata.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 2315/08 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores de trigo y maíz destinados a la siembra, cosecha y comercialización de dichos cereales, a efectos de aplicar el INCENTIVO FISCAL al PRODUCTOR (I.F.P.) que establecen los programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" dispuestos por el Decreto Nº 2315 del 30 de diciembre de 2008, deberán observar el procedimiento que se establece por la Resolución Nº 112 del 8 de enero de 2009 (ONCCA) y por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) remitirá a esta Administración Federal la nómina de los sujetos beneficiarios y el monto real del incentivo fiscal de cada productor, de corresponder, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Los sujetos pasivos del impuesto a las ganancias y los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), podrán computar el mencionado incentivo contra dichos tributos —incluyendo los anticipos del impuesto a las ganancias— a través de una transacción habilitada en la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y con "Clave Fiscal", cuya instrumentación será dispuesta oportunamente.

Los beneficiarios no podrán utilizar dicho beneficio en un monto superior al informado por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

El incentivo fiscal acumulado hasta el día del vencimiento para el pago del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, no imputado contra los anticipos del gravamen, podrá ser utilizado contra la declaración jurada de dicho tributo. En caso de existir un saldo remanente, el mismo podrá ser aplicado a los ejercicios fiscales posteriores del mismo impuesto.

Art. 4º — El procedimiento establecido por la presente resolución general, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización de este Organismo, dispuestas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1/2009

Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Decreto Nacional Nº 1490/92, las Disposiciones ANMAT Nº 7692/06, Nº 726/07 y Nº 7690/07 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado, dependiente técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el artículo 8, inc. m) del Decreto 1490/92 otorga a la ANMAT la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que por Disposición ANMAT Nº 7692/06 se fijó el arancel que devengará el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica".

Que por otra parte la actual situación presupuestaria que atraviesa el Estado Nacional, a la que no es ajena este Organismo, determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha adecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica"

Que asimismo corresponde establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2008.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) el que se hará efectivo por año vencido.

Art. 2º — El arancel correspondiente al año 2008 al que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente Disposición deberá abonarse entre los días 2 y 6 de marzo de 2009.

Art. 3º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la presente Disposición, supere los $ 3.000.- (pesos tres mil), las empresas podrán acceder a un plan de pago en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera entre los días 2 y 6 de marzo de 2009 y las restantes los días 6 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 33,33% del importe total a abonar.

La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4º de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

Art. 4º — Para hacer efectivo el arancel a que se refiere el Artículo 1º de la presente Disposición deberán presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre los días 2 y 6 de marzo de 2009 las declaraciones juradas anuales en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a treinta días.

Art. 6º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos médicos, correspondientes al año 2008:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Empresa:

Nº	Certificado Nº	Fecha de Autorización (1)	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
etc.				

Director técnico
Firma y sello

Apoderado
Firma y sello

(1) Para productos inscriptos según el régimen de la Disposición 2318/02 (TO 2004), se consignará la fecha concesión de la autorización de comercialización vigente, observando el siguiente criterio:

a) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en la Disposición 5267/06: fecha de emisión de la disposición autorizante.

b) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 8º de la Disposición 3802/04: fecha de inicio (caratulación) del expediente de empadronamiento provisorio (conf. Art. 2º, Disposición 4831/05).

e) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 10º de la Disposición 3802/04: fecha de emisión del certificado de inscripción (conf. Art. 3º, Disposición 4831/05).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 2/2009

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones correspondientes a las transferencias y reinscripciones de especialidades medicinales no comercializadas y adécuanse los montos por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), y la Disposición ANMAT Nº 2212/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 150/92 devengará un arancel anual de $ 1.000.-, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que asimismo resulta necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas, en particular lo dispuesto con respecto a los aranceles por el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que en tal sentido corresponde dejar sin efecto el inciso c) del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2212/02.

Que a su vez resulta necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2008.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — El arancel correspondiente al año 2008 previsto en la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas devengará un monto anual único de pesos un mil ($ 1.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

Art. 2º — El arancel correspondiente al año 2008 previsto por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales no comercializadas devengará un monto anual de pesos trescientos ($ 300.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

Art. 3º — El arancel correspondiente al año 2008 para el mantenimiento anual de certificados de productos al que hacen referencia los artículos 1º y 2º de la presente disposición, deberá abonarse entre los días 26 y 30 de enero de 2009.

Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente disposición, supere los $ 10.000.- (pesos diez mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago en cinco cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera entre los días 26 y 30 de enero de 2009 y las restantes los días 30 de los meses subsiguientes, o el siguiente día hábil si aquél fuese inhábil; con excepción de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2009 que vencerá el día 2 de marzo de 2009. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4º de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

Art. 4º — Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre el 26 y el 30 de enero de 2009, la declaración jurada anual en las planillas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a treinta días.

Art. 6º — Déjase sin efecto el inciso c) del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2212/02.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados correspondientes al Año 2008.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continúa: SI NO

Firma y sello Director Técnico   Firma y sello Apoderado

ANEXO II

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados correspondientes al Año 2008.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continúa: SI NO

Firma y sello Director Técnico   Firma y sello Apoderado

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 6/2009

Establécense condiciones para la emisión de certificaciones en el marco del plan de incentivo de la industria automotriz.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha lanzado un plan de incentivo de la industria automotriz con el objeto de estimular la adquisición de automotores 0 kilómetro por parte de la población.

Que ese plan establece, entre los requisitos para acceder a sus facilidades, que los beneficiarios no hayan sido propietarios de un automotor 0 kilómetro, extremo que debe acreditarse con un certificado extendido por el Registro de la Propiedad del Automotor, a cargo de este organismo.

Que la información requerida puede ser recabada de las Bases de Datos que administra esta Dirección Nacional, las que se nutren de los trámites registrales que se realizan ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que de ella dependen.

Que, a fin de garantizar el acceso a esa información por parte de los ciudadanos interesados, se entiende pertinente que esas certificaciones sean extendidas a través de esos Registros Seccionales —que se encuentran distribuidos en todo el territorio del país—, a simple petición de los propios interesados o de las concesionarias oficiales inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las condiciones en que se emitirán esas certificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, a requisitoria de un interesado en adquirir un automotor 0 kilómetro en el marco del plan de incentivo de la industria automotriz o de una concesionaria oficial inscripta en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional, deberá expedir, sin cargo, un certificado que acredite si esa persona registra o no inscripción inicial de un automotor 0 kilómetro a su nombre.

A ese efecto, deberán seguirse las instrucciones impartidas por la Coordinación de Sistemas Informáticos a través de la página web de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Impreso que sea el resultado de la consulta, el Encargado deberá consignar la fecha, firmar y sellar el documento a los fines de su entrega al peticionario.

Art. 2º — La petición deberá ser practicada mediante la presentación de una nota simple, con copia, cuyo modelo se aprueba como Anexo de la presente.

Si la petición fuere practicada por el propio interesado, el Encargado de Registro deberá comprobar su identidad mediante la exhibición del documento que corresponda.

La copia de la presentación será sellada al momento de su ingreso y servirá a los fines del retiro de la certificación.

Art. 3º — La autenticidad del certificado emitido podrá ser constatada a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar), mediante la utilización del número de identificación que surge del propio certificado.

Art. 4º — Las certificaciones expedidas deberán ser entregadas en el día, a más tardar en el horario exclusivo destinado a la entrega de trámites de inscripción inicial y a la presentación de denuncias de robo y pedidos de certificados de dominio (cf. Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 6º).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación á la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Modelo de Nota para solicitar certificado de titularidad anterior de 0 kilómetro

Lugar y fecha

AL SR. ENCARGADO DEL
REGISTRO SECCIONAL......

Por la presente solicito se me informe si el Sr./la Sra ...., documento nacional de identidad Nº ...., registra titularidad anterior de un automotor 0 kilómetro según las Bases de Datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

La presente petición se practica en el marco del plan 2009 de incentivo de la industria automotriz.

Declaro bajo juramento que la información contenida en la certificación que se expida será utilizada a ese único efecto, asumiendo el suscripto la responsabilidad civil y penal por su utilización para fines diversos.

Firma, nombre y documento del peticionante

Sello y Código, en caso de Comerciante Habitualista

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 586-08 la Resolución ERAS Nº 63 de fecha 22/12/08, mediante la cual se adjudica la Contratación Directa para la reparación de los equipos de Aire Acondicionado instalados en el edificio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase la Contratación Directa para la reparación de los equipos de Aire Acondicionado instalados en el edificio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la empresa "EG" de Emilio García, por un importe total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 12.260.-) IVA incluido.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente.
Dra. MARIANA GARCIA TORRES - Directora.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 13/01/2009 Nº 1052/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo, (Dactylis glomerata) de nombre Barvillo obtenida por BARENBRUG HOLLAND B.V.

Solicitante: BARENBRUG HOLLAND B.V.

Representante legal: Palaversich y Cía S.A.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: Barvillo, se diferencia de los cultivares INIA Le Oberon y Cambria por las siguientes características:

Días a floración

	2005-Pergamino	2006-Pergamino
Barvillo	220 ab	136 b
Cambria	235 c	147 c
C.V.	8.6	4.3
DSM (0,05%)	22.3	7.4

Largo de hoja bandera

	2005-Pergamino	2006-Pergamino
Barvillo	132 a	129 b
INIA Le Oberon	156 bc	164 c
C.V.	9.1	11.4
DSM (0,05%)	19.8	28.1

Fecha de verificación de estabilidad: 05/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/01/2009 Nº 1218/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus) de nombre BARGUAY obtenida por Palaversich y Cía S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bailey Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BARGUAY, se diferencia del cultivar Trueno por las siguientes características:

	BARGUAY	Trueno
Floración	Temprana	Intermedia
Porte	Erecto	Semi-erecto
Corona, tamaño	Grande	Mediana
Entrenudos, largo	30-35 mm	25-30 mm

Fecha de estabilidad: 05/04/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/01/2009 Nº 1222/09 v. 13/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 08/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa CONEND S.R.L., con Licencia de Operación Nº 21477/1/0/06-08, a los puntos 32 y 45 incisos c) y d) de la norma AR 7.9.1 citada en el Visto.

Que asimismo se analizó la posible infracción a las normas regulatorias aplicables y a las condiciones en las que les fuera otorgado oportunamente por esta ARN su permiso individual, por parte del señor Jorge Luis FUENTES, titular del Permiso Individual Nº 20240/0/1/04-08 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa CONEND S.R.L. y del señor Raúl Gerardo HEINRICH, con Permiso Individual Nº 14071/0/4/07-07 en su función de operador de equipos de gammagrafía industrial.

Que esta ARN había autorizado oportunamente en los términos de lo dispuesto por la Norma AR 7.9.1, el depósito de material radiactivo de la empresa CONEND S.R.L. en la calle Avellaneda Nº 85 de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.

Que en la inspección regulatoria realizada el día 21 de marzo de 2007 —Acta Nº 9265—, una Comisión Inspectora de esta ARN concurrió al domicilio indicado en el considerando precedente a fin de inspeccionar el depósito de material indicado y comprobó que la empresa había trasladado el mismo al domicilio sito en la calle Lanín Nº 638 de la misma ciudad de Neuquén sin la autorización previa de esta ARN, hecho que infringe la norma AR 7.9.1 citada en el Visto, que establece que toda modificación de la instalación conlleva la obligación de requerir en forma previa a la misma, la autorización respectiva de esta ARN.

Que por otro lado, en la inspección regulatoria realizada por personal de esta ARN el día 28 de marzo de 2007 —Acta Nº 9311— se comprobó que el señor HEINRICH se encontraba operando los equipos de gammagrafía industrial propiedad de la empresa CONEND S.R.L., sin los correspondientes elementos de radioprotección, hecho que infringe lo prescripto por la Norma AR 7.9.1, que indica en lo particular, la obligación de contar con tales elementos en toda operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que conforme lo dispuesto por el Régimen de Sanciones citado en el Visto, se efectuaron en esta ARN las actuaciones administrativas pertinentes, a fin de investigar los hechos acaecidos, disponiéndose en consecuencia la apertura del expediente de sanciones Nº 08/07.

Que en el marco de dichas actuaciones, la empresa CONEND S.R.L. indicó en su descargo, que el traslado del depósito de material radiactivo, si bien había sido efectuado en contraposición a lo indicado en la Norma AR 7.9.1, se efectuó por razones de fuerza mayor y sin desmedro de la seguridad radiológica del propio personal de la empresa y de los potenciales miembros del público.

Que por su parte, en su escrito de descargo presentado en el expediente Nº 08/07, el señor HEINRICH indicó que la operación de equipos sin los elementos de radioprotección, se efectuó sin menoscabo alguno de la seguridad radiológica, dado que se reemplazaron debidamente los mismos por otros elementos que permitirían alertar al personal respecto de cualquier incidente o accidente que pudiera ocurrir durante las operaciones respectivas.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resultó comprobado en las presentes actuaciones, que la empresa CONEND S.R.L. infringió lo dispuesto por los puntos 32 y 45, incisos c) y d) de la Norma AR 7.9.1. citada en el Visto, al haber trasladado el depósito del equipamiento y del material radiactivo sin previa autorización de esta ARN y al permitir que su personal operara los equipos de gammagrafía industrial sin los elementos de radioprotección pertinentes.

Que en relación al señor Jorge Luis FUENTES, su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa CONEND S.R.L. le exigía, conforme la condición 9 de su Permiso Individual, notificar a esta ARN respecto de la ocurrencia de cualquier situación que afecte o pudiera afectar la seguridad radiológica, resultando comprobado en consecuencia, que incumplió dicha obligación, al no notificar debidamente a esta ARN los hechos investigados en el Expediente Nº 08/07.

Que asimismo se comprobó que el señor HEINRICH infringió lo dispuesto en el punto 4 de las condiciones generales en las que le fuera otorgado su Permiso Individual, el que indica que en la operación de equipos el titular de un permiso individual es responsable por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección y la de los demás trabajadores, hecho que resultó infringido al operar equipos de gammagrafía industrial sin contar con los elementos de radioprotección adecuados y al permitir que personal a su cargo participara a su vez de dicha operación.

Que las infracciones investigadas se encuadrarían en los Artículos 16, inciso a) y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que la conducta reprimida por los Artículos indicados en el considerando precedente es la falta de adopción por parte de la empresa CONEND S.R.L. y los señores FUENTES y HEINRICH, de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas regulatorias aplicables a la práctica de gammagrafía industrial.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos que se considerasen pertinentes, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de esta ARN.

Que los descargos y alegatos fueron presentados por la empresa CONEND S.R.L. y el señor HEINRICH, en legal tiempo y forma.

Que el señor FUENTES no presentó descargo ni alegato alguno en las presentes actuaciones, habiendo sido el mismo debidamente notificado por esta ARN, a su domicilio real y constituido.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 21 de noviembre de 2008 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa CONEND S.R.L., con domicilio legal en la calle Lanín Nº 638 de la Ciudad de Neuquén - Provincia del Neuquén, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los puntos 32 y 45, incisos c) y d) de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" infracción que se encuadra en lo establecido por los Artículos 16, inciso a) y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al señor Jorge Luis FUENTES, titular del DNI Nº 14.338.701 con domicilio legal en Barrio Nº 108, vivienda Manzana "B" Casa Nº 24, de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén y al señor Raúl Gerardo HEINRICH titular del DNI Nº 14.329.270 con domicilio legal en la calle Adolfo Calle 3535, de la Ciudad de Guaymallén, Provincia de Mendoza, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de las Condiciones 4 y 9 en las que les fueron otorgados sus Permisos Individuales oportunamente, infracción que se encuadra en lo establecido por los Artículos 16 inciso a), 17 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 13/01/2009 Nº 1397/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución Nº 1/2009

Bs. As., 7/1/2009

Expte. Nº S01-0147971/2007 (DP 29) RAN/EA-RN

VISTO el Expediente Nº S01-0147971/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado "TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8º DE LA LEY 25.156", y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia emitió la Resolución Nº 123.

Que la mencionada Resolución ordenó notificar a las firmas TELECOM ITALIA S.p.A y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., que hasta tanto se expida esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos de la Ley 25.156, respecto de las opciones de compra convenidas en el contrato de fecha 9 de setiembre de 2003 celebrado con W de Argentina Inversiones S.L., deberán abstenerse de ejercer cualquiera de dichas opciones, cederlas, transferirlas o de realizar todo tipo de acto jurídico alguno relacionado con dichas opciones.

Que esta Comisión Nacional entiende que lo ordenado en la Resolución Nº 123 debe ser publicado en el Boletín Oficial a fin de salvaguardar los intereses de las partes involucradas.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese la Resolución Nº 123 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — HUMBERTO GUARDIA MENDONCA, Vocal, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. — Dr. RICARDO NAPOLITANI, Presidente, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e. 13/01/2009 Nº 1485/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 1020/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0061554/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de la explotación de los servicios públicos de transporte de pasajeros de la Línea SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita se aprueben los trabajos y provisiones para la ejecución de la obra "Remodelación de estaciones. Estación Once de Septiembre, Línea SARMIENTO" y afectar los montos del Canon para el pago de obras imprescindibles de realizar, que tienen efecto directo en el servicio de pasajeros.

Que conforme la documentación técnica visada que obra en la carpeta anexa al expediente citado en el Visto, la obra de que se trata comprende en la primera etapa, la modificación de las estructuras de las plataformas y vías para que funcionen como andenes islas y a la vez aumentar la distancia existente entre los paragolpes y la línea de molinetes, comprendiendo la provisión de la mano de obra, herramientas, equipos y parte de los materiales necesarios para su completa ejecución.

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública prorrogada por las Leyes Nros. 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005; 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006; 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007 y 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, se dictó el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, que declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adjudicación de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el programa de Obras del Sistema Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/05 citado precedentemente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta competente a efectos de la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentran comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resultan necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que la obra "Remodelación de estaciones. Estación Once de Septiembre, Línea SARMIENTO" cumple con dichos requisitos, al mejorar significativamente la atención a los usuarios de dicha línea.

Que en el marco de la normativa vigente TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA propone la ejecución de la obra a través del método por administración.

Que la aplicación de este método permite ejecutar la obra en el corto plazo, utilizando las instalaciones y equipamiento existentes, aprovechando la mano de obra especializada propia y los conocimientos y experiencia técnica.

Que el monto a erogar por los trabajos y provisiones precitados, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.515.432,37), incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo dicho monto admisible técnicamente y económicamente.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 283.871,16), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA solicitó atento la urgencia e imperiosa necesidad de ejecutar la obra señalada en el párrafo precedente atender con fondos del canon los gastos que genere la aplicación de la presente resolución.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado en el presente expediente la intervención que le compete.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Remodelación de estaciones. Estación Once de Septiembre, Línea SARMIENTO" al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, la realización de los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de la obra "Remodelación de estaciones. Estación Once de Septiembre, Línea SARMIENTO".

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar para la ejecución de la obra indicada en el Artículo 2º, en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.515.432,37) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos indicados en el Artículo 2º de la presente resolución, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 283.871,16) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Autorízase a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a destinar fondos del canon establecidos en el Artículo 7.3. del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, para atender los gastos que surjan de la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/01/2009 Nº 1490/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución Nº 123/2008

Bs. As., 29/12/2008

Expte. Nº S01-0147971/2007 (DP) RAN/EA-RN

VISTO el Expediente Nº S01-0147971/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado “TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8º DE LA LEY 25.156”, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de mayo de 2007 y a través de medios periodísticos, esta Comisión Nacional, tomó conocimiento de la operación económica por medio de la cual TELEFONICA S.A. (España) y otros habían adquirido de las firmas italianas PIRELLI y SINTONIA, el 100 % de la empresa Europea OLIMPIA, quien posee activos en Telecom Italia.

Que como consecuencia de lo expuesto, se dispuso la apertura de una Diligencia Preliminar a efectos de determinar si dicha operación debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 25.156.

Que con fecha 28 de abril de 2007 PIRELLI & C. S.P.A. (“PIRELLI”), SINTONIA S.P.A. y SINTONIA S.A. (“SINTONIA”), como los vendedores, y TELEFONICA S.A. (“TELEFONICA”), ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A. (“AG”). INTESA SANPAOLO S.P.A. (“INTENSA”), SINTONIA S.A. (“SINTONIA”) y MEDIOBANCA S.p.A. (“MEDIOBANCA”) —en conjunto, los “Compradores”—, celebraron un acuerdo en virtud del cual PIRELLI y SINTONIA venden el 100 % de las acciones de OLIMPIA S.P.A. (“OLIMPIA”), cuyo principal activo son las acciones de TELECOM ITALIA S.p.A. (“TELECOM ITALIA”).

Que los compradores se valen de un vehículo en común denominado Telco S.R.A. (“Telco o Newco”), quien recibirá las acciones de Olimpia y simultáneamente un aporte directo de AG y Mediobanca en acciones de TELECOM ITALIA.

Que las acciones con derecho a voto que Olimpia posee en Telecom Italia en la actualidad (17,99 %) y las acciones con derecho a voto de Telecom Italia que adicionalmente se comprometieron a aportar en conjunto AG MEDIOBANCA a Telco (5,6 %), representan en conjunto el 23,6 % de los derechos de voto de Telecom Italia. De esta forma, el grupo comprador liderado por TELEFONICA incrementará su participación en TELECOM ITALIA (23,6 %) respecto del grupo vendedor liderado por Pirelli (17,99 %).

Que TELECOM ITALIA tiene una participación accionaria, directa e indirecta, del 50 % en SOFORA TELECOMUNICACIONES (en adelante SOFORA), siendo el restante porcentaje accionario detentado por W. DE ARGENTINA INVERSIONES SL, con el 48 %, FRANCE CABLE ET RADIO S.A. con el 1,3 % y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., con el 0,7 %.

Que a la fecha el GRUPO WERTHEIN, habría hecho uso de la opción que tenía respecto de FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., por lo que su participación sería del 50 %.

Que, por otra parte, SOFORA posee el 67,78 % de las acciones de NORTEL INVERSORA S.A. (en adelante NORTEL), y ésta participa del 54,74 % del capital accionario de TELECOM ARGENTINA. S.A.

Que cuando, a fines de 2001, PIRELLI junto a Edizione Holding S.p.A. (“Edizione”) acordaron adquirir el control de OLIVETTI, constituyendo OLIMPIA (80 % PIRELLI y 20 % Edizione) a tal efecto, la operación fue informada a esta Comisión Nacional, dado que la misma involucraba a OLIVETTI S.p.A., que por entonces era titular del 54,94% del capital social de TELECOM ITALIA y se consideró que dicha operación implicaba la transferencia de control indirecto de TELECOM ITALIA a PIRELLI y Edizione.

Que ya en dicha oportunidad, esta COMISION NACIONAL, había observado la relevancia de OLIMPIA sobre TELECOM ITALIA, expresando que “(...) el porcentaje del 26,98 % constituye la primera minoría de un capital ampliamente disperso en el público, lo que posiciona a OLIMPIA S.A. como el accionista más relevante.”.

Que con fecha 16 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNDC Nº 78/07, por medio de la cual resolvió: “... ARTICULO 1º.- Establecer un mecanismo de verificación, control y monitoreo por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en TELECOM ARGENTINA durante un plazo de hasta DOS (2) meses, a contar desde la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Designar DOS (2) Veedores Observadores. UNO (1) en representación de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y otro por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que tendrán a su cargo la tutela de los intereses públicos de mercado, de la competencia de usuarios y consumidores. ARTICULO 3º.- En cumplimiento de sus funciones, los Veedores Observadores deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informes quincenales así como los que estimen pertinentes, a fin de denunciar cualquier acto o hecho que haya llegado a su conocimiento, que pudiese afectar los intereses públicos cuya tutela tienen a su cargo y todo otro tendiente a establecer la participación de TELEFONICA S.A. (España) en TELECOM ARGENTINA S.A., informada y relacionada en estos actuados. ARTICULO 4º.- Designar Veedor Observador por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor Marcelo GOLDBERG (M.I. Nº 18.354.120). ARTICULO 5º.- Requerir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que designe un Veedor Observador con idénticas facultades. ARTICULO 6º.- Ordenar a TELECOM ARGENTINA S.A., que notifique en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la presente medida a todos los interesados que operan en el ámbito de su incumbencia y que acredite en idéntico plazo tal extremo en estos actuados...”.

Que el 17 de octubre de 2003, las firmas W DE ARGENTINA INVERSIONES SL (EL GRUPO WERTHEIN); FRANCE TELECOM S.A.; FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., notificaron ante esta Comisión, la adquisición por parte de W. DE ARGENTINAS INVERSIONES SL, del 48% de las acciones de SOFORA y una opción de compra de un 2% adicional, propiedad de FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A. Dicha operación, fue aprobada por Resolución SCDC Nº 103/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, Dictamen Nº 373/03.

Que en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconsejó autorizar la operación económica por la cual W. DE ARGENTINA INVERSIONES S.L. adquiere el 48 % de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y una opción de compra de un 2 % adicional, propiedad de FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUL S.A.

Que también se les hizo saber a Telecom Italia Internacional N.V. y a W. de Argentina Inversiones S.L. que en caso de que se ejerzan las opciones establecidas en el Call Option Agreement, de fecha 9 de septiembre de 2003, dichos actos deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 25.156.

Que respecto a las restricciones sobre las transferencias de acciones acordadas entre TELECOM ITALIA y EL GRUPO WERTHEIN pueden destacarse los siguientes puntos, a tenor de la información oportunamente aportada:

• Hasta el 31 de diciembre de 2008 el GRUPO WERTHEIN no puede vender, ceder, gravar ni de ninguna manera, directa o indirecta, disponer de su participación en SOFORA; y hasta el 31 de diciembre de 2013 el GRUPO WERTHEIN debe mantener al menos una participación en SOFORA del 2 %.

• En ningún caso el GRUPO WERTHEIN puede vender su participación en SOFORA a un “Competidor de Telecomunicaciones” (es decir, una persona —incluyendo afiliadas— que no sea TELECOM ITALIA o sus afiliadas que directa o indirectamente (i) compitan o estén en el proceso de comenzar a competir con una compañía del grupo Telecom Argentina en el área de servicios de telecomunicaciones en que éstas están activos o (ii) que compiten con todo o parte de los negocios de telecomunicaciones principales de TELECOM ITALIA o sus afiliadas en Europa y/o América del Sur).

• Las partes acordaron un derecho de compra preferente.

• El GRUPO WERTHEIN tiene derecho a participar en la venta de acciones de SOFORA que acuerde TELECOM ITALIA.

Que el capítulo III de la Ley 25.156 trata sobre las concentraciones y fusiones. El art. 6 primera parte define qué entiende la ley por concentración económica, y los inicios que lo integran describen los actos a través de los cuales puede llevarse a cabo la misma.

Que la ley instauró un régimen legal de control estructural “ex ante” de las fusiones y adquisiciones de empresas, como un mecanismo idóneo para prevenir la realización de prácticas anticompetitivas.

Que en el marco actual de estas actuaciones, no resulta dato menor que la Call Option Agreement con que cuenta TELECOM ITALIA, no fue aprobada por esta Comisión, cuestión ésta de relevancia, dado que si TELECOM ITALIA —conforme lo anunciado— llegara a intentar ejercer la misma, la posicionaría en una situación de control exclusivo de TELECOM ARGENTINA.

Que, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tiene la facultad de adoptar las medidas preventivas que estime más adecuadas y conducentes a fin de evitar los perjuicios que se derivarán para el interés económico general cualquier acto o conducta que pueda resultar anticompetitivo.

Que el “Estado Nacional está verificando, controlando y monitoreando” a través de la CNDC la operación económica involucrada, para lo cual se ha designado un veedor de este organismo y otro de la CNC (organismo descentralizado que funciona en el ámbito de de la SC). ... Dicha verificación, control y monitoreo tiene por finalidad analizar pormenorizadamente la operación en cuestión, evaluando si ésa podrá llegar a afectar la evolución del mercado de las comunicaciones dentro de la República Argentina, y —en consecuencia— producir la alteración de las reglas de juego del mercado local” (conf. Causa Nº 38.121/2007, “ASOCIACION CIVIL CONSUMIDORES ARGENTINOS Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL DTO. 62/90 - SC RESOL. 90/99 S/ AMPARO LEY 16.986”, Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Sec. 3, 11/04/2008).

Que corresponde señalar que con los elementos colectados hasta el presente y en particular del informe brindado por los veedores oportunamente designados se desprende que la operación bajo análisis resultaría, prima facie, una concentración económica y que podría estar afectado el interés económico general.

Que por su parte, no menos importante resulta “La conducta adoptada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a través de la resolución Nº 78/07 con motivo de las modificaciones

societarias producidas en Telecom Argentina S.A., refleja la decisión de verificar, controlar y monitorear la operación bajo análisis, y la posible alteración y consecuencia de las reglas de juego en el mercado local, antes de adoptar la decisión que corresponda, la que fue trasladada de inmediato a la Comisión Nacional de Comunicaciones ...” (conf.: Sala 2 de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, 09/10/2008, Expte. 38.121/2007).

Que asimismo, aunque esta COMISION NACIONAL aún no se ha expedido en forma definitiva al respecto, existe el peligro cierto que TELECOM ITALIA, como fuera anunciado por la misma, ceda a un tercero las opciones de compra referidas, sustrayendo a esta Comisión el conocimiento actual de la operación en su conjunto o ejerza tales opciones pasando a tener el control exclusivo de TELECOM ARGENTINA, situación que, prima facie, podría resultar, en las actuales circunstancias, violatoria de la Ley 25.156.

Que ello torna imperioso adoptar medidas tendientes a resguardar el interés económico general que podría verse comprometido, debiéndose adoptar medidas en tal sentido, mientras se sustancie este expediente y hasta tanto se defina el tratamiento que corresponde darle a la operación descripta en el comienzo de la presente, y sus efectos en el país.

Que razones de orden público obligan a adoptar una actitud cautelosa, cual es —en la especie— evitar que TELECOM ITALIA, por sí o sus controladas, ejerza cualquiera de las call option previstas en el ya mencionado contrato del 9 de setiembre de 2003, o sus eventuales modificaciones, para el caso de haberse producido.

Que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — NOTIFICAR a Telecom Italia S.p.A. y Telecom Italia Internacional N.V., que hasta tanto se expida esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos de la Ley 25.156, respecto de las opciones de compra convenidas en el contrato de fecha 9 de septiembre de 2003 celebrado con W de Argentina Inversiones S.L., deberán abstenerse de ejercer cualquiera de dichas opciones, cederlas, transferirlas o de realizar todo tipo de acto jurídico alguno relacionado con dichas opciones. Agréguese copia de la presente.

ARTICULO 2º — NOTIFIQUESE a los fines de su conocimiento a Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y W de Argentina-Inversiones S.L., adjuntándose copia certificada de la presente. — DIEGO PABLO POVOLO, Vocal, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. — HUMBERTO GUARDIA MENDONCA, Vocal, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. — Dr. RICARDO NAPOLITANI, Presidente, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e. 13/01/2009 Nº 1459/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 33.696 DEL 7 ENE 2009

EXPTE. Nº 48.363. ASUNTO: INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK FORSIKRINGSAKTIESELSKAB.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK FORSIKRINGSAKTIESELSKAB en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 766 (setecientos sesenta y seis).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/01/2009 Nº 1267/09 v. 13/01/2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 5488/2008

Bs. As., 10/12/2008

Expte. Nº 1285/07

VISTO la Ley 25.344, la Ley 25.725 y la resolución (R) Nº 258/04, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar un control del origen y legalidad de las supuestas obligaciones de pago reclamadas, y de los actos que hubiesen creado esos derechos.

Que resulta necesario verificar en forma fehaciente y documentada los reclamos de pago efectuados por empresas y particulares.

Que se ha evaluado pertinente instrumentar un mecanismo ágil y eficaz para acreditar los derechos de pagos, conforme el antecedente establecido por la resolución (R) Nº 258 de fecha 16 de abril de 2004.

Que la resolución mencionada ha conformado una Comisión Verificadora de Créditos del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, habiendo recibido y verificado documentación pero sin proceder a elaborar una propuesta integral tendiente a resolver el conjunto de dicho Hospital.

Que el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires ha recibido reclamos de varias firmas, respecto de supuestas obligaciones de pago no canceladas por el citado Hospital.

Que se ha estimado necesario brindar una solución integral a la deuda del Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

Que la Dirección de Contabilidad del Rectorado de esta Universidad ha informado que la deuda del Hospital mencionado ascendería a PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 18.992.610,31.-) y que ella requiere de verificación puesto que el Sistema Informático Contable (SIPEFCO) del Hospital no permite discriminar aquellas liquidaciones que fueron pagadas mediante “Memos” y otros procedimientos de pago.

Que otros órganos de gobierno han llevado a cabo procedimientos similares, creando comisiones responsables de verificar los créditos, por un tiempo limitado, lo cual garantiza el debido cuidado que la función pública exige respecto de la legitimidad de los pagos que se realizan, al tiempo que se resguardan los derechos de los acreedores al instrumentar un mecanismo que otorgaría previsibilidad.

Que asimismo resulta imprescindible verificar los créditos a favor de dicho nosocomio, y proceder al reclamo efectivo de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Declarar sujeta a verificación las supuestas obligaciones contraídas por el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007 y no hayan sido canceladas.

ARTICULO 2º — Crear la “COMISION VERIFICADORA DE DEUDAS Y CREDITOS DEL HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN”, la cual estará conformada por:

a. Un representante designado por la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

b. Un representante de la Dirección de Contabilidad del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

c. Un representante designado por la Secretaría General del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

d. Un representante designado por el Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

e. Un representante designado por la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires

El representante de la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado oficiará como presidente de la Comisión.

La Comisión podrá contar con colaboradores a efectos de llevar adelante su tarea, los cuales serán aprobados por el Presidente de la Comisión y elevados conforme el procedimiento correspondiente.

La Comisión se desarrollará en el ámbito del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, quien facilitará los recursos para su funcionamiento. El Hospital de Clínicas “José de San Martín” deberá proveer toda la información solicitada, en los tiempos que se fijen.

ARTICULO 3º — Establecer los siguientes objetivos para la Comisión Verificadora de Deudas y Créditos:

a. Determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007. Se entiende por origen la realización de las órdenes de compra o instrumentos de igual implicancia.

b. Reunir y ordenar toda la documentación que respalde fehacientemente las obligaciones contraídas pendientes de pago anteriores al 23 de febrero de 2007.

c. Dirigir el proceso de verificación de deudas y créditos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” estableciendo los mecanismos necesarios para difundir el régimen establecido en la presente resolución, recibir la documentación y solicitudes de acreditación de deuda, y recabar todo lo referente a los créditos; y dictaminar cada caso Particular.

d. Elevar un informe final al Rector de la Universidad de Buenos Aires, en donde se dará cuenta del trabajo realizado por la Comisión y se detallará el universo de deuda pendiente de pago debidamente acreditada y los créditos verificados.

ARTICULO 4º — Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho de cobro se deberán presentar conforme los términos establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 5º — Exceptuar del presente régimen las obligaciones contraídas con personas físicas en materia de locación de obra, locación de servicios, así como también aquellas derivadas de la prestación de servicios públicos y las obligaciones producto del régimen de empleo público.

ARTICULO 6º — La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en esta resolución, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTICULO 7º — La Comisión podrá exceptuar de la presentación de documentación a aquéllos que la hayan realizado en el marco de la resolución (R) Nº 258/04.

CONSTITUCION DE LA COMISION

ARTICULO 8º — Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles para la constitución plena de la Comisión, contando a partir de la fecha de aprobación de la presente. Dicha Comisión labrará un Acta de Apertura y procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Nación y por los medios administrativos que correspondan el inicio del proceso de verificación de deudas y los medios para efectuar las presentaciones.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DEUDA

ARTICULO 9º — PRESENTACION. Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer valer derechos de cobro, deberán presentarse ante la Comisión Verificadora de Deudas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo I “Instructivo para la presentación de verificación de deuda”, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — VERIFICACION DE DEMANDAS JUDICIALES. La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen litigios pendientes con el requirente, en cuyo caso deberán informar los datos pertinentes al efecto.

ARTICULO 11. — VERIFICACION DE PRESTACION. La Comisión solicitará al Hospital, toda documentación referida al origen de la deuda (llamado a licitación u otros mecanismos de adquisición, aprobación de resolución, otros), facturas conformadas de los bienes o servicios recibidos, certificación que acredite la efectiva prestación del servicio o entrega de mercadería (parte de recepción, certificado de obra, remito, etc.), sujeta a verificación. Las dependencias del Hospital deberán entregar copia fiel de la documentación que en cada caso corresponda.

ARTICULO 12. — VERIFICACION DE PAGO. Cumplido lo anterior, la Comisión verificará ante la Tesorería del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, la Tesorería del Rectorado de la Universidad, la Tesorería de la Facultad de Medicina, la Tesorería de la Dirección de Obra Social de la UBA (DOSUBA) o ante toda aquella dependencia que, según el caso, pudiera haber hecho efectivo el pago, para que certifique la inexistencia de un pago anterior, que haya cancelado total o parcialmente la supuesta obligación reclamada.

ARTICULO 13.— DICTAMEN INDIVIDUAL. Con dichas constancias, la Comisión deberá emitir un dictamen para cada solicitud de acreditación de deuda, en donde deberá informar si el reclamo formal es procedente. A tal efecto podrá verificar, entre otras facultades, y en el caso de considerarlo conveniente:

a. Si la deuda ha generado una efectiva contraprestación para el Hospital.

b. Si los precios acordados se encuentran dentro de la razonabilidad y proporcionalidad conforme los precios y condiciones contractuales de mercado al momento de la efectiva prestación.

c. Si la contratación u otro acto jurídico que da origen a la obligación merece observaciones de índole legal, y en su caso, si existen causales de nulidad que ameriten la revocación judicial de los actos administrativos.

d. Toda otra verificación pertinente dentro de los objetivos de la Comisión.

El dictamen para cada Solicitud deberá concluir aconsejando el reconocimiento total o parcial de la deuda verificada, o su denegación. En todos los casos deberá estar debidamente fundamentado.

PLAZOS

ARTICULO 14. — La Comisión Verificadora de Deudas fijará la fecha a partir de la cual los particulares podrán presentar la documentación que acredite la deuda. Esta fecha no podrá superar los NOVENTA (90) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Se fija en SESENTA (60) días el plazo para la presentación de documentación por parte de los particulares, a partir de la fecha fijada por la Comisión.

ARTICULO 16. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá CUARENTA (40) días para realizar las gestiones necesarias para acreditar las deudas, contados desde cerrado el plazo de presentación de documentación.

ARTICULO 17. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá VEINTE (20) días de plazo contados desde el vencimiento del plazo para acreditar deudas, para elevar a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires un Informe Final de lo actuado y la documentación respaldatoria del proceso de verificación.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE CREDITOS

ARTICULO 18. — La Comisión fijará el procedimiento de recolección de toda la información pertinente a los créditos a favor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”. Esta información deberá contener mínimamente:

a. Convenio, licitación u toda otra documentación que dé origen a la relación entre el Hospital y su acreedor.

b. Documentación que certifique la prestación del servicio o venta de bienes por parte del Hospital.

c. Facturas entregadas y aún no cobradas u otro documento que acredite el origen del devengamiento de la acreencia.

ARTICULO 19. — Las tesorerías enumeradas en el artículo 13 deberán certificar la permanencia de la acreencia, según corresponda.

ARTICULO 20. — La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen Litigios Pendientes por las acreencias identificadas.

CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA COMISION

ARTICULO 21. — El informe final deberá especificar el alcance de la deuda verificada conforme al estudio pormenorizado de la información y de los acreedores, y deberá contener una propuesta de renegociación. Esta podrá incluir pagos en cuotas, quitas u otro tipo de readecuaciones conforme el monto total de la deuda acreditada y la capacidad financiera real del Hospital de Clínicas y la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo deberá contener un plan de acción sobre el resultado de las acreencias a favor del Hospital. Los flujos de ingresos de estas acreencias podrán ser considerados para las negociaciones particulares con los proveedores.

ARTICULO 22. — La Comisión tendrá la facultad de realizar las renegociaciones con los acreedores. Las negociaciones deberán constar en un dictamen separado, con la aceptación del plan de pagos por parte del acreedor. Los resultados de estas negociaciones serán informadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 23. — Para la deuda de fecha anterior al 31 de diciembre de 2001, será aplicable el procedimiento de verificación establecido por la Ley 25.344, con los alcances del artículo 58 de la Ley 25.725 y sus decretos y normas reglamentarias.

ARTICULO 24. — Establecer que sólo podrán exceptuarse del presente régimen aquellas obligaciones debidamente acreditadas declaradas como “Esenciales”, por Resolución del Director Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y ratificado por resolución conjunta del Secretario de Hacienda y Administración y el Secretario General del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 25. — La Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de esta Universidad dictará las reglamentaciones que sean necesarias para la ejecución del presente régimen.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese a la Dirección del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, a la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado, a la Secretaría General del Rectorado, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General del Rectorado, y encomiéndase a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, archívese. — RUBEN EDUARDO HALLU, Rector. — CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ, Secretario General.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LAS PRESENTACIONES DE VERIFICACION DE DEUDAS

1. Las presentaciones deberán realizarse ante la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

2. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la verificación de sus presuntas acreencia, deberán presentar:

a. NOTA DE SOLICITUD DE VERIFICACION DE ACREENCIAS: Deberá constar:

I. Apellido y nombre o Razón social o Denominación social
II. CUIT
III. Situación frente al IVA y además impuestos nacionales.
IV. Domicilio legal
V. Domicilio real
VI. Teléfono
VII. Dirección de e-mail
VIII. Detalle de las facturas presentadas, incluyendo Nº de factura y monto de cada una de ellas y breve descripción de la causa origen de las mismas.
IX. Monto total de las facturas presentadas
X. Número de los remitos asociados a las mismas.

b. FACTURAS: Fotocopia del duplicado de la factura, indicando el Nº de Expediente y Anexo del mismo por la que se tramita su solicitud de pago ante la UBA o cualquier otra referencia que permita identificar el trámite. La fotocopia debe estar firmada por el interesado en tinta azul y con la leyenda “ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”. La Comisión podrá establecer requisitos especiales de certificación para facturas superiores a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)

c. En caso de tratarse de personas jurídicas: Copias certificadas del estatuto societario debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia de las actas del libro y/o libros societarios de donde surjan autoridades con mandato vigente y su respectiva distribución de cargos (acreditación de personería).

d. Declaración jurada de no haber percibido el pago de la deuda reclamada, por cualquier vía administrativa o judicial: En caso de tratarse de personas jurídicas, esta declaración jurada deberá estar suscripta por su representante legal, quien deberá acreditar personería legal formal, debiendo constar asimismo en la acreditación sus facultades para percibir en nombre de dicha persona jurídica.

e. Declaración jurada de no haber iniciado acciones judiciales o extrajudiciales en reclamo del pago de las acreencias sometidas a verificación. En caso de haberlas iniciado, el representante legal de la persona física o jurídica de que se trate deberá acreditar su representación y presentar un escrito en el juzgado solicitando la suspensión de todos los plazos procesales o de intimación extrajudicial por noventa días hábiles judiciales.

f. Declaración jurada de veracidad de toda la documentación presentada.

Si la deuda estuviera reclamada judicialmente, con la presentación deberá acompañarse una petición de suspensión de plazos y trámites procesales de NOVENTA (90) días.

ORDEN DE PEDIDO DE PUBLICACION
PARA USUARIOS DE CUENTA CORRIENTE

(La recepción en la Dirección Nacional del Registro Oficial de este documento, debidamente formalizado, tiene carácter de notificación de la adjudicación y perfecciona el contrato en los términos de artículo 84 del Decreto Nro. 436/2000..)

1. ORGANISMO O DEPENDENCIA REQUIRIENTE:

Universidad de Buenos Aires..

2. NUMERO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y TITULAR DEL MISMO:
(En su defecto, mencionar el área de administración contabilidad o finanzas y nombre del responsable de la liquidación y pago del servicio……………………………………………………………)

Dirección General de Gestión Presupuestaria y Finanzas...

3. DETALLE DEL AVISO A PUBLICAR O MENCION DE SU ADJUNTO:

Documento Anexo a la Presente..

4. DOMICILIO DE RECEPCION DE LA FACTURA:

Viamonte 430 - P.B...

5. FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL FUNCIONARIO REQUIRIENTE:

....

6. FECHA DE RECEPCION EN LA D.N.R.O.

....

e. 13/01/2009 Nº 1405/09 v. 13/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 953/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503652/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que resulta conveniente contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria, adecuando nuevos plazos que posibiliten este objetivo.

Que según lo establecido por la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. se encuentra reconocido como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Equipos de Aire Acondicionado.

Que para la ratificación del citado reconocimiento, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. debía cumplimentar con lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente dicho reconocimiento, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Notificar a TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. que le ha sido otorgado el reconocimiento como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 859, de fecha de de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos de Aire Acondicionado hasta el 31 de diciembre de 2009, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Reafirmar que en el segundo semestre del año 2009 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el Artículo 1º de la presente y en el Artículo 3º de la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, a cargo del área respectiva, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

ARTICULO 3º — Establecer que es condición suficiente para mantener el reconocimiento citado en el Artículo 1º, que el resultado de la evaluación de mantenimiento de reconocimiento ordenada en el Artículo precedente, permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nros. 123/99 y 431/99.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 13/01/2009 Nº 931/09 v. 13/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 14/10/2008

La Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Av. Antártida Argentina Nº 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Marcelo MAGALLANES, Héctor Fabián BELLEI y Guido Santos NATALE, lo dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 3453/2007, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de agosto de 2008... VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a Marcelo Magallanes, Héctor Fabián Bellei y Guido Santos Natale, con domicilio en la calle Colón Nº 283 de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Prov. de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del artículo 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.- "Buenos Aires, 14 de octubre de 2008… se ordena la publicación de edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la forma de estilo. Dr. Eduardo Fiorani, Director de Asuntos Judiciales, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 581/09 v. 13/01/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 19/9/2008

La Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Av. Antártida Argentina Nº 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Lin YUN QUAN, la Resolución Nº 1110/06 dictada en el Expediente CUDAP Nº 329/2006 (Nº Original: 202874/03), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de junio de 2006... EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el señor Lin YUN QUAN contra la Disposición Nº 17.522 del 11 de mayo de 2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio… Cdor. Aníbal D. Fernández, MINISTRO DEL INTERIOR".

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008… se ordena la publicación de edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la forma de estilo. Dr. Eduardo Fiorani, Director de Asuntos Judiciales, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 582/09 v. 13/01/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 19/9/2008

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Constantino Bernabé QUISPE y Fabio Bernabé Quispe, la providencia de fojas 24, dictada en el Expediente CUDAP Nº 1643/2007, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3 de julio de 2007. VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado "prima facie" la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a CONSTANTINO BERNABE QUISPE con domicilio constituido en Artigas Nº 2520 y a FABIO BERNABE QUISPE con domicilio constituido en Artigas Nº 2520 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del art. 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94… Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, DPTO. ASUNTOS JUDICIALES, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES."

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 584/09 v. 13/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 680/2008

ACTA Nº 1027

Expediente Nº 26.514/08

Bs. As., 23/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte a "TRANSENER S.A." de la solicitud efectuada por el "CAF" consistente en la construcción de la E.T DOLAVON que se efectuará mediante el seccionamiento de la línea de 500 kV PUERTO MADRYN —SANTA CRUZ NORTE a la altura de la estructura 208, aproximadamente a 106 Km. de la E.T. PUERTO MADRYN y a 446 Km. de la E.T. SANTA CRUZ NORTE; CUATRO (4) campos de 500 kV que estarán destinados a vincular las salidas a la E.T. PUERTO MADRYN, a la E.T. SANTA CRUZ NORTE, al transformador Nº 1 de la CENTRAL TERMICA DOLAVON y al transformador Nº 2 de la CENTRAL TERMICA DOLAVON; en la instalación de SIETE (7) reactores monofásicos, SEIS (6) de los cuales conformarán DOS (2) bancos trifásicos de 120 MVAr cada uno ubicados en la salida de la línea SANTA CRUZ NORTE y el séptimo quedará de reserva; y en la instalación de UN (1) reactor de 80 MVAr en la E.T PUERTO MADRYN con reactor de neutro de 2000 ohm y una fase de reserva, para el tramo de línea de 500 kV PUERTO MADRYN — DOLAVON, provincia de CHUBUT. 2. — Establecer que "TRANSENER S.A." será la responsable de la operación y mantenimiento de la E.T. DOLAVON, y que la remuneración que percibirá "TRANSENER S.A." por las instalaciones involucradas en la Ampliación será la establecida en su Contrato de Concesión para instalaciones de iguales características. 3. — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que obra de fojas 446 a 1647 para la Ampliación referida en el ARTICULO 1 de la presente y las circulares 1 a 18 que obran de fojas 1735 a 1785 y de fojas 1833 a 1932 cuyas copias obran como ANEXO a la presente Resolución.4.- Notifíquese al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT"; al "COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUICIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL", a "TRANSENER S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "CAMMESA", a "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A.", a "INGENTIS S.A.", a las Comisiones de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA, y en soporte magnético el ANEXO a la misma. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 12/01/2009 Nº 981/09 v. 13/01/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "TOSCA" (178) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 96/2008 deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente Edicto, debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ARIEL ENRIQUE MENDIETA, Subprefecto.

e. 12/01/2009 Nº 1033/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

1. — CAJA DE AYUDA MUTUA "LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA Matrícula 1007, Exp. 1884/02, 2.- CAJA MUTUAL FORENSE Matrícula 512 de la Prov. de Buenos Aires, Exp. 1555/00, 3. — ASOCIACION MUTUAL SANNITAS Matricula Nº 2505 de Capital Federal Exp. 2069/08, 4. — MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA Matrícula Nº 79 de la Provincia de Chubut Exp. 1019/06, 5. — ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR M.E.T.A., Matricula Nº 2149 Prov. de Buenos Aires, Exp.700/08, 6. — ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS, Matrícula Nº 64 Prov. de Chubut Exp, 2302/02, 7. — MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA MONSEÑOR DIEGO Matrícula Nº 100 Prov. de Salta Exp. 961/02. 8. — SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA Matrícula Nº 1030 Prov. de Córdoba Exp. 9867/00, 9.- ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA Matrícula Nº 78 Prov. de Catamarca Exp. 4861/05, 10. — SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA Matrícula Nº 20 de la Prov. de Santiago del Estero Exp. 4628/04,

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991).- Fdo-. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 12/01/2009 Nº 1037/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ", Matrícula Nº B.A. 2244, Expediente Nº 1483/08.

Asimismo se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante de acuerdo a la Providencia 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1038/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ" matrícula Nº B.A 27, expediente Nº 2693/2002.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1039/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario, a la siguiente entidad "LEV ASOCIACION MUTUAL" expediente 6163/04 matrícula B.A. 1892.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O.1.991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerado pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1040/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES AMAD" Matrícula Nº B.A. 2257, Expediente Nº 3604/05

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1041/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S la designación de la suscripta como instructora sumariante. ASOCIACION MUTUAL "EL LADRILLO" Matrícula Nº Mza 247, exp. Nº 4141/2004, CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA, Matrícula Nº Mza 1014, exp. Nº 3356/2005, ASOCIACION MUTUAL AMANECER, Matrícula L.R. 67 exp. Nº 5824/2004, ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERCERO, Matrícula Nº Cba 343 exp. Nº 1661/2004. Considerando el Dictamen Legales Nº 1759/72 (T.O. 1991), señala la obligación que tienen las entidades cooperativas y mutuales por medio de las Resoluciones Nº 1141/80 y 419/95 INAES de mantener constantemente actualizados los domicilios legales ante el INAES constituyendo su no cumplimiento una infracción a la normativa vigente. Por todo lo expuesto es que esta instrucción en atención a lo establecido por Resoluciones de su Directorio, considera procedente notificar en la forma prevista que establece el art. 42 del Decreto - Ley 19.549/72 (T.O. 1991), concediendo un plazo de 10 días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para las entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para alegar lo que a su derecho convenga, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1042/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL "1 DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula C.F. 2510 Expediente Nº 329/08.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1043/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO (HORIZONTE) LTDA. Matrícula Nº 16.164, Expediente Nº 4474/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1047/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

1.- HUENTALA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 23.386, Exp. 156/08, 2.- COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LIMITADA Matrícula Nº 25.960 Exp. 278/08, 3.- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PADRE MUGICA LIMITADA Matrícula Nº 21.804 Exp. 2082/08, 4.- COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA Matrícula Nº 29.103 Exp. 3187/08.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1128/09 v. 14/01/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social
Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Permanece cerrada

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)